



SEGURO DE INCENDIO

Entre BANESCO SEGUROS, C.A., sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 03 de marzo de 1993, bajo el N° 11, Tomo 78-A- Primero, debidamente inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 109 del Libro de Registro de Empresas de Seguros, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. J-30083118-3, cuyo domicilio Fiscal es Av. Tamanaco, Edificio Centro Empresarial Galipán, Torre Banesco Seguros, Piso 14, Oficina 140-C, El Rosal, Caracas; representada por la persona que se encuentra plenamente identificada en el CUADRO PÓLIZA de este Contrato de Seguro, incluyendo el carácter con que actúa y el documento del cual derivan sus facultades, y que para efectos de este Contrato de Seguro se denominará indistintamente como el ASEGURADOR, por una parte y por la otra el TOMADOR, cuyo nombre e identificación aparecen en el CUADRO PÓLIZA, se ha celebrado y como en efecto se celebra el presente Contrato de Seguro de acuerdo con lo dispuesto por la legislación que regula la materia del Contrato de Seguro y la Actividad Aseguradora sus reglamentos y resoluciones pertinentes, bajo los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas siguientes:

I CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA N° 1. OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

Este Contrato de Seguro tiene por objeto regular las relaciones entre las PARTES que se deriven de la asunción por el ASEGURADOR, a cambio de la PRIMA que se obliga a pagar el TOMADOR, de riesgos sobre los que éste o el ASEGURADO tienen un interés asegurable legítimo.

CLÁUSULA N° 2. COMPROMISOS BÁSICOS DE LAS PARTES

Con independencia de otros compromisos y obligaciones asumidos por las PARTES en cualquiera de los documentos que conforman el presente Contrato de Seguro:

- A. El ASEGURADOR, sujeto a los términos y condiciones establecidos en los documentos que conforman el presente Contrato de Seguro, así como de manera esencial en consideración a las declaraciones efectuadas por el TOMADOR o el ASEGURADO, se obliga a cubrir a cambio de la PRIMA el o los riesgos por él asumidos y detallados en las CONDICIONES PARTICULARES, en el CUADRO PÓLIZA o en los ANEXOS que se suscriban, siempre que exista interés asegurable por parte del TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO; así como, ante su materialización mediante la ocurrencia de un SINIESTRO cubierto, a indemnizar o prestar el o los servicios al ASEGURADO o al BENEFICIARIO, según corresponda, en la forma estipulada en el Contrato de Seguro y hasta el límite de la SUMA ASEGURADA o SUB LIMITES contratados.

- B. EL TOMADOR se obliga a pagar al ASEGURADOR la PRIMA determinada y en ocasión a la cual el ASEGURADOR asume el o los riesgos objeto de cobertura bajo este Contrato de Seguro, en la forma estipulada en los documentos que lo conforman.

CLÁUSULA N° 3. DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de este Contrato de Seguro, se entiende por:

1. CUADRO PÓLIZA: Documento escrito donde se identifican los datos particulares de la póliza de seguros, como: número de póliza, identificación del ASEGURADOR y su representante, identificación del TOMADOR, así como el carácter en que contrata, los nombres del ASEGURADO y BENEFICIARIO o la forma de identificarlos, si fuere el caso, la DURACIÓN DEL CONTRATO, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarla, el periodo del seguro contratado y su vigencia, la SUMA ASEGURADA o el modo de precisarla, o el alcance de su cobertura, la PRIMA o el modo de calcularla, forma y lugar de su pago, señalamiento de los riesgos asumidos y el nombre de o los intermediarios de la Actividad Aseguradora en caso de que intervengan en el contrato. El CUADRO PÓLIZA debidamente firmado por las partes de este Contrato de Seguro, forma parte integrante del mismo.
2. PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO: El ASEGURADOR y el TOMADOR. Además de las partes señaladas podrán existir el ASEGURADO y el BENEFICIARIO. El TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, pueden ser o no la misma persona.
3. ASEGURADOR: Persona que asume los Riesgos objeto de este Contrato de Seguro, entendiéndose como tal a BANESCO SEGUROS, C.A., anteriormente identificada en el encabezado de este documento.
4. TOMADOR: Persona natural o jurídica que en virtud de este Contrato de Seguro traslada al ASEGURADOR el o los riesgos que constituyen el objeto de este Contrato de Seguro y se obliga al pago de la PRIMA.
5. ASEGURADO: Persona natural o jurídica que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a él o los riesgos objeto de este Contrato de Seguro. Los derechos que se derivan de este Contrato de Seguro corresponden al ASEGURADO o al BENEFICIARIO según se determine en el mismo.
6. BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará el ASEGURADOR. En caso de pluralidad de BENEFICIARIOS, esta definición y su referencia en singular se aplicarán a todos ellos.
7. PRIMA: Contraprestación que debe pagar el TOMADOR al ASEGURADOR en virtud de la celebración del presente Contrato de Seguro, la cual se determina en función del o de los riesgos cubiertos por este Contrato de Seguro y sobre la base de las declaraciones efectuadas por el TOMADOR o el ASEGURADO en la solicitud, cuestionarios de seguro y demás declaraciones, documentos e informes que hayan servido para la evaluación del riesgo o de los riesgos que asume el ASEGURADOR.
8. SUMA ASEGURADA: Monto señalado en el CUADRO PÓLIZA como límite máximo de responsabilidad asumida por el ASEGURADOR. La SUMA ASEGURADA es contratada por el TOMADOR y se establece de común acuerdo entre éste y el ASEGURADOR, constituyendo la máxima responsabilidad del ASEGURADOR por daños causados a consecuencia de la materialización del o de los riesgos objeto de este Contrato de Seguro. El monto de la SUMA ASEGURADA está determinado en el CUADRO PÓLIZA.

9. DEDUCIBLE: Monto indicado en el CUADRO PÓLIZA o en un ANEXO de este Contrato de Seguro, el cual se deducirá del monto a pagar por el ASEGURADOR por la indemnización determinada ante una reclamación presentada por el ASEGURADO.
10. SINIESTRO: Acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este Contrato de Seguro y del cual depende la obligación de indemnizar o de prestar los servicios, según corresponda, por parte del ASEGURADOR.
11. PERÍODO DE SEGURO: Lapso indicado en el CUADRO PÓLIZA para el cual se calcula la unidad de PRIMA.
12. DURACIÓN DEL CONTRATO: Tiempo contratado de cobertura sobre el riesgo objeto del Contrato de Seguro, comprendido entre el momento (hora, día, mes y año) de entrada en vigencia del Contrato de Seguro y el momento de su terminación (hora, día, mes y año), ambos establecidos en CUADRO POLÍZA.

CLÁUSULA N° 4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante de este Contrato de Seguro:

- a) La solicitud del seguro debidamente completada por el TOMADOR o el ASEGURADO, en la cual declararán con sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos en los términos indicados en la ley que regula la materia del Contrato de Seguro y los cuestionarios de seguro que hayan servido para la evaluación del riesgo. Tanto la solicitud del seguro como los cuestionarios de seguro, una vez completados o respondidos deberán ser firmados por el TOMADOR o el ASEGURADO, según el caso.
- b) La proposición de seguro o cotización presentada por el ASEGURADOR y que haya sido aceptada por el TOMADOR.
- c) El informe de inspección de riesgo, si lo hubiere.
- d) La nota de cobertura provisional en caso de haberse emitido previo a la emisión de la Póliza de Seguros o el CUADRO PÓLIZA.
- e) La póliza de seguros, conformada por este documento constante de las CONDICIONES GENERALES y de las CONDICIONES PARTICULARES del presente Contrato de Seguro.
- f) El CUADRO PÓLIZA, documento escrito donde se identifican los datos fundamentales de la Póliza de Seguros, conforme son definidos en la Cláusula 3 "DEFINICIONES GENERALES" de estas CONDICIONES GENERALES. El CUADRO PÓLIZA deberá ser firmado por las partes.
- g) Los ANEXOS de la póliza, de haberlos, en los cuales se modifican las CONDICIONES GENERALES o PARTICULARES del Contrato de Seguro y que para su validez deben indicar claramente el número de póliza a la que pertenecen y estar firmados por las partes. En caso de discrepancia, lo establecido en los ANEXOS prevalecerá sobre las disposiciones de las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES.
- h) Cualquier otro documento que sea necesario:
 - (i) Al modificar el riesgo.
 - (ii) Al requerir el pago de cualquier beneficio contemplado en este contrato.

Estos documentos, atendiendo a su naturaleza, deberán estar suscritos por las partes, o por la parte de la que emanan con señal de recepción estampada por la parte a los que están dirigidos.

Los documentos mencionados constituyen y contienen el acuerdo completo celebrado entre las partes con respecto al riesgo objeto del contrato y deja sin efecto cualquier correspondencia, conversaciones y negociaciones anteriores en relación con su objeto.

CLÁUSULA N° 5. DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE

Todas las declaraciones efectuadas por el TOMADOR o el ASEGURADO en la solicitud de seguro y en los cuestionarios de seguro, las declaraciones, documentos e informes que hayan servido para la evaluación del riesgo, son fundamentales a los efectos de este Contrato de Seguro, y fueron esenciales en la formación de la voluntad del ASEGURADOR para la celebración del mismo y la determinación de la PRIMA. El TOMADOR o el ASEGURADO, según corresponda, certifican y garantizan la veracidad de las declaraciones señaladas en esta Cláusula. Por lo anterior, el TOMADOR y el ASEGURADO manifiestan haber sido informados de que si alguna de esas declaraciones calificaren como falsedades o reticencias de mala fe, entendiéndose éstas como mentiras u ocultación de información, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del presente Contrato de Seguro, si son de tal naturaleza que el ASEGURADOR, de haberlas conocido, no hubiera contratado o lo hubiere hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA N° 6. DECLARACIONES FALSAS

El TOMADOR tiene el deber, antes de la celebración del contrato, de declarar con exactitud al ASEGURADOR de acuerdo con el cuestionario que éste le proporcione o los requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Cuando el ASEGURADOR haya tenido conocimiento de la existencia de declaraciones falsas, entendiéndose por éstas hechos no declarados que pueden influir en la valoración del riesgo, habiéndose el TOMADOR, intencionalmente o no, reservado información o habiéndola declarado con inexactitud; el ASEGURADOR deberá participar al TOMADOR en un lapso de cinco (5) días hábiles que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado que puede influir en la valoración del riesgo. En este supuesto, el ASEGURADOR podrá ajustar el riesgo o resolver el contrato mediante comunicación dirigida al TOMADOR en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el TOMADOR. En caso de resolución ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la PRIMA correspondiente se encuentre a disposición del TOMADOR en la caja del ASEGURADOR. Corresponderá al ASEGURADOR la PRIMA relativa al período en curso en el momento en que haga esta notificación. EL ASEGURADOR no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del SINIESTRO.

Si el SINIESTRO sobreviene antes de que el ASEGURADOR haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la PRIMA convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el TOMADOR o ASEGURADO actúa con dolo o culpa grave, el ASEGURADOR quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la PRIMA.

Cuando el contrato esté referido a varias personas, bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes si ello fuere técnicamente posible.

CLÁUSULA N° 7. SUMA ASEGURADA

El monto de la SUMA ASEGURADA está determinado en el CUADRO PÓLIZA.

La modificación de la SUMA ASEGURADA originalmente contratada e indicada en el CUADRO PÓLIZA, requerirá aceptación expresa de la otra parte. De no existir aceptación expresa, se presumirá aceptada por el ASEGURADOR con la emisión del recibo de PRIMA, en el que se modifique la SUMA ASEGURADA, y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de PRIMA correspondiente, si la hubiere.

CLÁUSULA N° 8. MONEDA

La moneda del contrato se encuentra especificada en el CUADRO PÓLIZA.

CLÁUSULA N° 9. PRIMA

La PRIMA expresada en el CUADRO PÓLIZA incluye todos los derechos, comisiones, gastos y recargos, así como cualquier otro concepto relacionado con el seguro, con excepción de los impuestos que estén a cargo directo del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO. El ASEGURADOR no podrá cobrar cantidad alguna por otro concepto distinto al monto de la PRIMA estipulado en el CUADRO PÓLIZA, salvo los gastos de inspección de riesgo en los seguros de daños.

CLÁUSULA N° 10. OPORTUNIDAD Y LUGAR PARA EL PAGO DE LA PRIMA

La PRIMA es debida por el TOMADOR desde la celebración del Contrato de Seguro, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, del CUADRO PÓLIZA o de la nota de cobertura provisional.

Las partes establecen como lugar de pago de la PRIMA la Oficina Principal del ASEGURADOR en Caracas o la dirección de cualquier Sucursal o Agencia del ASEGURADOR a nivel nacional. Las gestiones de cobro de la PRIMA efectuadas por el ASEGURADOR no implican de manera alguna la modificación de la dirección de pago establecida por las partes. En los casos que el TOMADOR haya obrado por cuenta ajena, el ASEGURADOR puede reclamar dicho pago al ASEGURADO o BENEFICIARIO, cuando el TOMADOR no hubiese pagado la PRIMA en el plazo estipulado para ello. En estos casos, el ASEGURADOR tendrá derecho de compensar la PRIMA con la prestación debida al ASEGURADO o BENEFICIARIO. En los seguros de daño el ASEGURADOR no puede rechazar el pago de la PRIMA por un tercero a menos que exista oposición del ASEGURADO.

CLÁUSULA N° 11. CONSECUENCIA DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La falta de pago de la PRIMA en el plazo acordado o, a todo evento, en el momento cuando se ha hecho legalmente exigible, dará derecho al ASEGURADOR a resolver unilateralmente y de pleno derecho este contrato o, a su solo criterio, a exigir el cumplimiento del contrato mediante el pago de la PRIMA. Para la resolución de este contrato por falta de pago de la PRIMA, bastará con la notificación escrita al TOMADOR, en la forma establecida en estas CONDICIONES GENERALES, a partir de cuya fecha quedará resuelto el Contrato de Seguro. Las gestiones de cobro de la PRIMA efectuadas por el ASEGURADOR no implican la renuncia por parte de éste a su derecho a resolver este Contrato de Seguro por falta de pago de la PRIMA.

Cuando se trate de la PRIMA de renovación previamente acordada, la falta de pago en la fecha de exigibilidad se entenderá como la voluntad expresa del TOMADOR a no renovar el presente Contrato de Seguro.

El ASEGURADOR podrá oponer al ASEGURADO o al BENEFICIARIO las excepciones que tenga contra el TOMADOR concernientes al contrato, pero no podrá compensar los créditos que tenga contra el TOMADOR con la indemnización que deba al ASEGURADO o BENEFICIARIO, salvo que se trate de la PRIMA por pagar del respectivo contrato.

CLÁUSULA N° 12. NO RENOVACIÓN TÁCITA NI AUTOMÁTICA

Conforme a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 51 del Decreto N° 1.505 con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan que el presente Contrato de Seguro no será prorrogable automática ni tácitamente, por lo que vencido el periodo de DURACIÓN DEL CONTRATO de Seguro contemplado en el CUADRO PÓLIZA, el ASEGURADOR cesará inmediatamente de correr con los riesgos objeto del mismo.

De conformidad con lo anterior, el ASEGURADOR y el TOMADOR acuerdan que la renovación del presente Contrato de Seguro se producirá únicamente con la emisión por el ASEGURADOR del CUADRO PÓLIZA para un nuevo período de DURACIÓN DEL CONTRATO de Seguro. En este caso, la renovación no implica un nuevo Contrato de Seguro, sino la prórroga del anterior. El pago de la PRIMA por el período de la renovación se registrará por las Cláusulas de este condicionado general que regulan esa materia.

CLÁUSULA N° 13. PERIODO DE SEGURO

El PERÍODO DE SEGURO puede o no corresponderse con la DURACIÓN DEL CONTRATO. Cuando el PERÍODO DE SEGURO sea menor que la DURACIÓN DEL CONTRATO, el TOMADOR deberá pagar la PRIMA correspondiente a cada PERÍODO DE SEGURO a más tardar en la fecha de su exigibilidad.

CLÁUSULA N° 14. PLAZO DE GRACIA

Excepto que se disponga de manera expresa otra cosa en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato o en sus ANEXOS, el mismo no prevé plazo de gracia alguno para el pago de la PRIMA, por lo que vencido el PERIODO DE SEGURO el ASEGURADOR cesará inmediatamente de correr con el riesgo objeto de este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA N° 15. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El TOMADOR y el ASEGURADO, en caso de no ser la misma persona, tienen la obligación de notificar las modificaciones del riesgo amparado o de las circunstancias que permitieron determinarlo, ocurridas durante la DURACIÓN DEL CONTRATO de Seguro. Se consideran hechos que agravan el riesgo, y deben, por tanto, ser notificados al ASEGURADOR, los contemplados en la Cláusula 52 "AGRAVANTES DEL RIESGO" de las CONDICIONES PARTICULARES.

Si las circunstancias antes referidas dependen de la voluntad del TOMADOR o del ASEGURADO o del BENEFICIARIO, según el caso, la notificación deberá practicarse con cinco (5) días hábiles de anticipación a que se produzca, pudiendo en este caso el ASEGURADOR rechazar la agravación del riesgo y dar por resuelto este Contrato de Seguro, devolviendo al TOMADOR la parte no consumida de la PRIMA neta de la comisión

pagada al intermediario de la Actividad Aseguradora, o proponer la modificación del Contrato de Seguro. En este caso, notificado el TOMADOR de las modificaciones propuestas, el mismo debe responder si las acepta o no en un plazo de quince (15) días continuos, y de no hacerlo se entenderá que las modificaciones propuestas han sido rechazadas quedando rescindido el Contrato de Seguro. En este caso, el ASEGURADOR reintegrará al TOMADOR la parte no consumida de la PRIMA deducida la comisión pagada al intermediario de la Actividad Aseguradora.

Cuando la agravación del riesgo no dependa de la voluntad del TOMADOR o del ASEGURADO o del BENEFICIARIO, según el caso, la notificación deberá practicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere tenido conocimiento, disponiendo el ASEGURADOR de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del Contrato de Seguro o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al TOMADOR éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el Contrato de Seguro ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo, debiendo el ASEGURADOR devolver al TOMADOR la parte no consumida de la PRIMA, deducida la comisión pagada al intermediario de la Actividad Aseguradora.

En el caso de que el TOMADOR o el ASEGURADO no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un SINIESTRO, el deber de indemnización del ASEGURADOR se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la PRIMA convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el TOMADOR o el ASEGURADO hayan actuado con

dolo o culpa grave, en cuyo caso el ASEGURADOR quedará liberado de responsabilidad.

CLÁUSULA N° 16. AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula precedente en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el SINIESTRO ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al ASEGURADOR.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del ASEGURADOR con respecto al Contrato de Seguro.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley
4. Cuando el ASEGURADOR haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando el ASEGURADOR haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o terminarlo unilateralmente por cualquier causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la modificación o terminación unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA N° 17. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El TOMADOR o el ASEGURADO o el BENEFICIARIO podrán, durante la duración de este contrato, poner en conocimiento del ASEGURADOR todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la celebración del presente Contrato de Seguro, lo habría celebrado en

condiciones más favorables para ellos. En este caso, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, y determinada la magnitud de la disminución del riesgo, el ASEGURADOR devolverá la PRIMA cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la Actividad Aseguradora.

CLÁUSULA N° 18. CONDICIONAMIENTO DE EXPOSICIÓN A RIESGO

El ASEGURADOR tiene el derecho a condicionar su exposición al riesgo, en virtud de lo cual no queden incluidos en la cobertura del presente Contrato de Seguro determinados riesgos o, quedando incluidos éstos, que la cobertura del contrato no surta efecto cuando concurren respecto a dichos riesgos determinadas circunstancias o condiciones preestablecidas, fundamentalmente aquellas que se deriven de las indicaciones efectuadas en tiempo, modo y lugar por los inspectores de riesgos designados por el ASEGURADOR en sus informes de inspección de riesgo y que se encuentren debidamente firmados por el TOMADOR.

CLÁUSULA N° 19. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

El ASEGURADOR quedará relevado de la obligación de indemnizar en los siguientes casos:

- a) Si el SINIESTRO ha sido ocasionado por culpa grave del TOMADOR, del ASEGURADO, del BENEFICIARIO o de cualquier persona que obre por cuenta de ellos, excepto que se trate de personas de cuyos hechos deban responder. Se exceptúan de esta exoneración de responsabilidad los SINIESTROS ocasionados en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el ASEGURADOR derivados del presente Contrato de Seguro.
- b) El SINIESTRO haya sido ocasionado por dolo del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO o de cualquier persona que obre por cuenta de ellos excepto que se trate de personas de cuyos hechos deban responder.
- c) Cuando el SINIESTRO se inicie antes que el presente Contrato de Seguro, aún cuando continúe después de que el o los riesgos que constituyen su objeto hayan comenzado a correr por cuenta del ASEGURADOR.
- d) Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o terceras personas que obren por cuenta de alguno de ellos, presentaren una reclamación fraudulenta o engañosa, obstaculizaren el ejercicio de los derechos del ASEGURADOR estipulados en este Contrato de Seguro o si se emplearen medios o documentos falsos, engañosos, dolosos o contuvieren alteraciones de mala fe, para sustentar una reclamación o derivar enriquecimiento indebido, al amparo proporcionado por este Contrato de Seguro.
- e) Cualquier reclamación presentada bajo este Contrato de Seguro cuando a raíz de ésta o en el curso de la investigación que efectúe el ASEGURADOR se determine que el TOMADOR o el ASEGURADO incurrieron en falsedades o reticencias de mala fe al momento de celebrar el Contrato de Seguro, produciéndose además la nulidad absoluta del mismo de conformidad con la legislación que regula la materia del Contrato de Seguro y la Cláusula 5 “DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE” de estas CONDICIONES GENERALES del Contrato de Seguro.
- f) Cualquier reclamación presentada bajo este Contrato de Seguro que se determine se fundamentan en declaraciones falsas del TOMADOR efectuadas u omitidas intencionalmente (dolo) o con culpa grave, sin perjuicio del derecho del

ASEGURADOR a resolver el Contrato de Seguro y conservar la PRIMA en su totalidad, todo de conformidad con la legislación que regula la materia del Contrato de Seguro y con la Cláusula 6 “DE LAS DECLARACIONES FALSAS” de estas CONDICIONES GENERALES del Contrato de Seguro.

- g) Si el ASEGURADO no presentare, en el plazo estipulado para ello, salvo por causa extraña no imputable a él los documentos e informaciones requeridos por el ASEGURADOR en caso de SINIESTRO o no suministrare cualquier otra información solicitada por el ASEGURADOR.**
- h) Si el ASEGURADO, cuando por su naturaleza o por la naturaleza de sus actividades, está obligado por Ley a llevar Libros de Contabilidad, no lo haga conforme a la misma o si dichos Libros se encuentran en el inmueble ASEGURADO y no los mantiene guardados en Caja Fuerte o Bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.**
- i) Cuando se presente alguna de las circunstancias establecidas en las CONDICIONES PARTICULARES contenidas en este mismo documento como causales de exoneración de responsabilidad del ASEGURADOR.**
- j) Si el ASEGURADO incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 54 “DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO” de la CONDICIONES PARTICULARES, siempre que el incumplimiento no se deba a causa extraña no imputable al ASEGURADO, al TOMADOR o al BENEFICIARIO, debidamente probada. Cuando la causa extraña no imputable sea alegada por el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIRIO, éstos tendrán la carga de probar su ocurrencia.**

CLÁUSULA N° 20. NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO

La ocurrencia de un SINIESTRO debe ser notificada al ASEGURADOR dentro del plazo indicado en las CONDICIONES PARTICULARES. La declaración del SINIESTRO debe contener toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del SINIESTRO. El ASEGURADOR podrá solicitar, y el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, según el caso, están en la obligación de suministrarle, cualquier otra documentación o información adicional relacionada con el reclamo que le sea razonablemente requerida por escrito y de una sola vez.

CLÁUSULA N° 21. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN

El ASEGURADOR podrá requerir al TOMADOR, al ASEGURADO o al BENEFICIARIO o a sus representantes legales, documentos adicionales a los indicados en las CONDICIONES PARTICULARES y relacionados con la reclamación, con el objeto de determinar el derecho a indemnización. Cuando el ASEGURADOR requiera documentos adicionales, deberá solicitarlos por escrito y sólo podrá hacerlo una (1) vez. Dicha solicitud se efectuará dentro de los treinta (30) continuos siguientes a la fecha de entrega del último de los documentos indicados en cada caso en las CONDICIONES PARTICULARES. Una vez solicitados, deberán ser entregados al ASEGURADOR dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

CLÁUSULA N° 22. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que las partes deban o deseen hacerse en virtud de este contrato o de la Ley que regula la materia del Contrato de Seguro, deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que deje constancia o acuse de recibo, en las direcciones del ASEGURADOR y del TOMADOR especificadas en el CUADRO PÓLIZA.

Las comunicaciones o notificaciones dirigidas a las partes y entregadas al intermediario de la Actividad Aseguradora por cualquiera de ellas no producirán efecto alguno hasta tanto el intermediario de la Actividad Aseguradora la haya entregado efectivamente y con acuse de recibo de la parte a la que dichas comunicaciones estén dirigidas. Queda a salvo la notificación entregada al intermediario de la Actividad Aseguradora relativa a la terminación anticipada del mismo, cuyos efectos se regulan de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 "TERMINACIÓN ANTICIPADA" de estas CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA N° 23. CAMBIO DE PROPIETARIO Y CARÁCTER DEL CONTRATO DE SEGURO

El TOMADOR deberá notificar al ASEGURADOR el cambio de la propiedad del BIEN ASEGURADO identificado en el CUADRO PÓLIZA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la transferencia de propiedad, aplicándose los derechos señalados en los siguientes párrafos de esta Cláusula.

El presente Contrato de Seguro se suscribe de forma nominativa, lo que significa que en el CUADRO PÓLIZA se encuentra plenamente identificada la persona que tiene los derechos derivados del presente Contrato de Seguro. La cesión de los derechos derivados de este Contrato de Seguro, no surtirá efectos contra el ASEGURADOR sin su autorización. El cambio de propietario del bien o de los BIENES ASEGURADOS así como la cesión del Contrato de Seguro deberá ser notificado por escrito al ASEGURADOR, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que el cambio de propietario y la cesión haya operado. El ASEGURADOR tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario o de la cesión del presente Contrato de Seguro, y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente o cesionario y del reembolso a éste de la parte de la PRIMA correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del TOMADOR.

CLÁUSULA N° 24. DECLARACIONES DE OTROS SEGUROS

Cuando alguno de los riesgos sobre los que versa este Contrato de Seguro esté amparado por otros seguros, el TOMADOR estará obligado a notificar al ASEGURADOR de tal circunstancia, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, luego de ocurrido un SINIESTRO. Esta notificación deberá contener la indicación del nombre de las demás empresas de seguros y del número y el período de duración de cada Contrato de Seguro.

Las empresas de seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el ASEGURADO o el BENEFICIARIO puede pedir a cada empresa de seguros la indemnización debida según el respectivo contrato. La empresa de seguros que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las demás empresas de seguros.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, el ASEGURADOR quedará obligado a pagar la indemnización hasta el valor del daño sufrido, dentro del límite establecido en este Contrato de Seguro, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros Contratos de Seguro celebrados sobre los riesgos que ampara este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA N° 25. DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración del presente Contrato de Seguro será la acordada por las partes y es señalada en el CUADRO PÓLIZA; la cual no podrá exceder de diez (10) años. En caso de no haberse estipulado la duración en el CUADRO PÓLIZA, este Contrato de Seguro se entenderá celebrado por un (1) año contado desde la fecha de emisión del CUADRO PÓLIZA. Por acuerdo expreso de las partes, los efectos del seguro podrán retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

El presente Contrato de Seguro terminará con el cumplimiento del plazo de duración conforme a lo antes estipulado, así como con la finalización del contrato por las causas establecidas en las cláusulas 26 "TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO" y 27 "TERMINACIÓN ANTICIPADA" de estas CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA N° 26. TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO

Además de lo establecido en la cláusula 6, Declaraciones Falsas, este Contrato de Seguro podrá darse por terminado si al ASEGURADOR le fuere cancelada la autorización para operar en el ramo de seguros de que se trate, esta terminación se producirá a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación de terminación enviada por el ASEGURADOR o de cualquier fecha posterior que se señale en la misma. La devolución de PRIMA a que hubiere lugar deberá estar a disposición del TOMADOR dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la notificación.

La devolución de PRIMA a que hubiera lugar en cualquiera de los casos anteriores se efectuará al TOMADOR, y se calculará según la cláusula 27 "TERMINACIÓN ANTICIPADA" de este Condicionado General.

La terminación del Contrato de Seguro se efectuará sin perjuicio del derecho del BENEFICIARIO a indemnizaciones por SINIESTROS ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación, en cuyo caso no procederá devolución de PRIMA

CLÁUSULA N° 27. TERMINACION ANTICIPADA

El ASEGURADOR podrá dar por terminado el presente Contrato de Seguro, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al TOMADOR, siempre y cuando se encuentre en la caja del ASEGURADOR, a disposición del TOMADOR, el importe correspondiente a la parte proporcional de la PRIMA no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el TOMADOR podrá dar por terminado el Contrato de Seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente a la fecha de la recepción de su comunicación escrita por parte del ASEGURADOR, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el ASEGURADOR deberá poner a disposición del TOMADOR la parte proporcional de la PRIMA, deducida la comisión pagada al intermediario de la Actividad Aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

Para la aplicación de la terminación anticipada, las partes aceptan y así queda estipulado en el presente Contrato de Seguro, que las comunicaciones entregadas al o a los

intermediarios de la Actividad Aseguradora que se identifican en el CUADRO PÓLIZA, producirán el mismo efecto que si hubiese sido entregada a la otra parte, salvo estipulación en contrario contenida en las CONDICIONES PARTICULARES o ANEXOS de este Contrato de Seguro. De conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley del Contrato de Seguro el intermediario de la Actividad Aseguradora será civil y penalmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un lapso de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA N° 28. DE LA CONCILIACION Y EL ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil. Las disputas o divergencias en la interpretación, aplicación y ejecución de este Contrato de Seguro, podrán ser sometidas de mutuo consentimiento entre las partes a un procedimiento de conciliación o de arbitraje ante el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora quien actuará como árbitro arbitrador, y la tramitación de arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas para regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la Actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA N° 29. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS

Las acciones derivadas del Contrato de Seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del SINIESTRO que dio nacimiento a la obligación del ASEGURADOR.

CLÁUSULA N° 30. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la cláusula 28, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario respecto al monto de la indemnización.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

CLÁUSULA N° 31. DOMICILIO PROCESAL

Las partes eligen como domicilio procesal exclusivo y excluyente de cualquier otro a la ciudad de emisión de la póliza, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse.

CLÁUSULA N° 32. PRUEBA DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE INFORMAR

La entrega al TOMADOR o al ASEGURADO del CUADRO PÓLIZA, de las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro y de los ANEXOS, de haberlos, hacen plena prueba del cumplimiento por parte del ASEGURADOR de su

obligación de informar al TOMADOR sobre la extensión de los riesgos asumidos en virtud de este contrato.

CLÁUSULA N° 33. TOTALIDAD DEL ACUERDO

Las partes declaran que este Contrato de Seguro, contenido en los documentos señalados en la cláusula 4 "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las presentes CONDICIONES GENERALES constituye y contiene el acuerdo completo celebrado entre ellas con respecto al riesgo objeto del mismo y deja sin efecto cualquier correspondencia, conversaciones y negociaciones anteriores en relación con su objeto.

II CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA N° 34. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

1. INCENDIO: Destrucción total o parcial de los objetos asegurados por la acción de las llamas, las cuales no están destinadas a ser aplicadas de esa manera ni en ese momento.
2. BIENES ASEGURADOS: Bienes muebles o inmuebles propiedad del ASEGURADO, sobre los cuales el ASEGURADOR, en virtud de este Contrato de Seguro, asume el riesgo de INCENDIO. Los BIENES ASEGURADOS pueden estar compuestos por las siguientes categorías:
 - a) EDIFICACIONES: Edificio, local, casa o apartamento incluyendo adiciones, anexos, estructuras temporales, ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra INCENDIO y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del inmueble objeto del seguro. Los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo, se incluye dentro de esta definición cuando su cobertura se haga constar en el CUADRO PÓLIZA. El terreno y el costo de su acondicionamiento no se consideran parte de las EDIFICACIONES. Aquellas EDIFICACIONES que por su naturaleza se encuentren construidas de manera subterránea o bajo el nivel del suelo, tales como, pero no limitado a, túneles para cualquier fin e instalaciones en rellenos sanitarios (celdas, sistema de captación de lixiviados y tuberías de polietileno de alta densidad), sólo tendrán cobertura cuando se haga constar expresamente en el CUADRO PÓLIZA o en un ANEXO de este Contrato de Seguro. Cuando el seguro se contrate sobre una EDIFICACIÓN regida por la Ley de Propiedad Horizontal, el Contrato de Seguro cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al ASEGURADO en relación con el valor total del edificio al que pertenece la EDIFICACIÓN, sin tomar en cuenta el valor del terreno ni el costo de su acondicionamiento.
 - b) MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES: Todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se

consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en el CUADRO PÓLIZA.

- c) **INSTALACIONES:** Complementos necesarios para el debido funcionamiento de las MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las EDIFICACIONES para el desarrollo de las actividades del ASEGURADO.
 - d) **EXISTENCIAS:** Materias primas, productos elaborados, o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito.
 - e) **SUMINISTROS:** Materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limita a: materiales de embalaje o empaque, combustibles en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.
 - f) **MEJORAS O BIENHECHURÍAS:** Adiciones, modificaciones, ANEXOS o agregados que se incorporan a una EDIFICACIÓN de propiedad ajena.
 - g) **MOBILIARIO:** Muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventanas, así como equipos y máquinas en general para oficinas.
 - h) **EFFECTOS PERSONALES:** Cuando el ASEGURADO sea una persona natural, sus pertenencias o las de cualquier miembro de su familia que habiten en la EDIFICACIÓN descrita en el CUADRO PÓLIZA. Dichas pertenencias deben consistir, principalmente en: MOBILIARIO y útiles de habitación, ropa, instrumentos musicales, artículos deportivos y para distracción familiar, instrumentos de uso profesional, artículos de cocina, cristalería, adornos, cuadros, porcelanas, vinos, licores y todo lo que comprenda el menaje de una casa de habitación.
 - i) **CONTENIDO:** BIENES ASEGURADOS, con excepción de EDIFICACIONES, que se encuentren en el PREDIO ASEGURADO.
- 3. **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que se exigiría para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad a la del BIEN ASEGURADO incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.
 - 4. **VALOR ACTUAL:** Valor del BIEN ASEGURADO obtenido al deducir del VALOR DE REPOSICIÓN la depreciación acumulada al momento del SINIESTRO.
 - 5. **DEPRECIACIÓN:** Monto obtenido al aplicar el método de depreciación generalmente aceptado por las normas contables en cada caso.
 - 6. **VALOR DE SALVAMENTO:** Valor de lo que resta de los BIENES ASEGURADOS después del SINIESTRO y que tenga valor económico para las partes. Incluye bienes que hayan quedado en perfecto estado y los parcialmente destruidos o dañados.
 - 7. **GASTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSTRUCCIÓN:** gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio, hasta donde fuera necesario para el funcionamiento del negocio, y que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del SINIESTRO.
 - 8. **PREDIOS:** Posesión inmueble que comprende tanto la EDIFICACIÓN como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad del ASEGURADO. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal

de Propiedad Horizontal, el PREDIO está constituido por el local o apartamento y los accesorios de la propiedad individual del ASEGURADO, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes.

9. **TERRORISMO:** Actos criminales cometidos con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.
10. **PRIMERA PÉRDIDA:** Modalidad de seguro donde la o las SUMAS ASEGURADAS no guardan relación alguna con los valores asegurables de los bienes a riesgo, quedando excluido la aplicación de la cláusula infraseguro bajo esta modalidad.
11. **PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de seguro donde la SUMA ASEGURADA representa, para la fecha de emisión o renovación del Contrato de Seguro, no menos de un determinado porcentaje de los valores reales totales asegurables y el ASEGURADOR conviene en suspender la cláusula de infraseguro durante cada año - póliza, siempre y cuando el ASEGURADO actualice los valores reales totales asegurables en cada renovación o durante el año - póliza, al producirse variaciones en los mismos superiores a un diez por ciento (10%).
12. **PRIMER RIESGO RELATIVO:** Modalidad de seguro donde la SUMA ASEGURADA representa no menos de un determinado porcentaje con relación al valor real total asegurable; de no ser así, en caso de SINIESTRO, el ASEGURADOR indemnizará el monto de la pérdida multiplicando por la fracción que se obtenga al dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor real total asegurable

CLÁUSULA N° 35. COMPROMISO DEL ASEGURADOR (COBERTURA BÁSICA)

El ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO los daños materiales causados a los BIENES ASEGURADOS por la acción directa o indirecta de INCENDIO, por sus efectos inmediatos como el calor y el humo, equiparándose a los daños por INCENDIO las pérdidas o daños causados por:

- a) **RAYO**
- b) **EXPLOSIÓN**
- c) **Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.**
- d) **El agua u otros agentes de extinción, utilizados para apagar un INCENDIO, en los PREDIOS ocupados por el ASEGURADO o en PREDIOS adyacentes.**
- e) **El humo de un INCENDIO originado en los PREDIOS ocupados por el ASEGURADO o en PREDIOS adyacentes.**

CLÁUSULA N° 36. COMPROMISOS DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de otros deberes impuestos legalmente o acordados en este Contrato de Seguro, el TOMADOR y el ASEGURADO deberán:

- a) **Solicitar y mantener como SUMA ASEGURADA la que sea equivalente al VALOR REPOSICIÓN.**

- b) Poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones aconsejables para prevenir la materialización de los riesgos cubiertos.
- c) Cumplir todas las Leyes, Reglamentos y normativas del país así como las Ordenanzas que resulten aplicables conforme a la ubicación de los BIENES ASEGURADOS.
- d) Poner los medios adecuados para mantener los BIENES ASEGURADOS en buenas condiciones.
- e) En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomar, entre tanto, las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.

CLÁUSULA N° 37. BIENES CUBIERTOS

El ASEGURADOR cubre únicamente los BIENES ASEGURADOS que se especifican en el CUADRO PÓLIZA, de acuerdo a lo definido en el numeral 2 de la Cláusula 34 “DEFINICIONES ESPECÍFICAS” de las CONDICIONES PARTICULARES de este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA N° 38. COBERTURA Y PERMISO PARA REALIZAR ALTERACIONES Y REPARACIONES

Dentro de los PREDIOS se concede permiso al ASEGURADO para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las EDIFICACIONES aseguradas y para construir nuevas EDIFICACIONES o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros. Este Contrato de Seguro, dentro de las SUMAS ASEGURADAS correspondientes a la partida de EDIFICACIONES, incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas EDIFICACIONES o estructuras anexas, durante la construcción y después de terminadas, incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos PREDIOS, y si el Contrato de Seguro cubre CONTENIDO, su cobertura se extiende a cubrir los contenidos de tales adiciones.

CLÁUSULA N° 39. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos del presente Contrato de Seguro, y por lo tanto el ASEGURADOR no asume ningún tipo de riesgo sobre los siguientes bienes:

- a) **Los títulos valores públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, piedras preciosas no montadas, lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, papeletas de empeño, sellos, monedas, acciones, bonos, cheques, letras de cambio, pagarés y demás títulos de valor.**
- b) **Los objetos valiosos o de arte, por el exceso de su valor unitario que tengan sobre cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), siempre que no estén específicamente listados con sus valores unitarios. Se entiende por objetos valiosos las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte o de lujo y equipos suntuosos, propiedad del ASEGURADO tales como: objeto de oro, plata, platino, joyas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, instrumentos de uso profesional, armas de fuego y, en general, cualquier otro objeto artístico o de colección que tuviere un valor individual superior a cincuenta unidades tributarias (50 U.T.). Todo par o juego se considera como una unidad.**

- c) El valor que tenga para el ASEGURADO la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio.
- d) Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el ASEGURADO.
- e) Los Bienes ubicados sobre muelles, puentes o terminales marítimos o aéreos.

CLÁUSULA N° 40. CONDICIÓN RESOLUTORIA POR ESTRUCTURAS INESTABLES

Este Contrato de Seguro quedará resuelto desde el momento que todo o parte de una EDIFICACIÓN asegurada o cuyo contenido esté ASEGURADO bajo el mismo, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha EDIFICACIÓN esté integrada cayere, se desplomare o sufre derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, tanto respecto de la EDIFICACIÓN como de su CONTENIDO, siempre que tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras no fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por este Contrato de Seguro.

Cuando opere la Condición Resolutoria acordada en esta cláusula, el ASEGURADOR dejará de correr con el riesgo desde el momento en que se haya configurado la causa que le dio origen y devolverá al TOMADOR o al ASEGURADO la parte no consumida de la PRIMA para ese mismo momento.

CLÁUSULA N° 41. EXCLUSIONES DE RIESGOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 19 “EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR” de las CONDICIONES GENERALES, el ASEGURADOR no indemnizará los daños o pérdidas que sean producidos por:

- a) Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, huracán, inundación, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- b) Reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controlada o no.
- c) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños, causados por cualquier riesgo cubierto.
- d) Fermentación o vicio propio de los BIENES ASEGURADOS.
- e) Cualquier aeronave a la cual el ASEGURADO haya concedido permiso para aterrizar en sus PREDIOS.
- f) Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
- g) Combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los BIENES ASEGURADOS siempre que no se produzca INCENDIO.
- h) Daños causados por la sola acción del calor o por contacto directo o inmediato del fuego o de una sustancia incandescente si no hubiere INCENDIO o principio de INCENDIO.

- i) Pérdidas indirectas, pérdida de beneficios, pérdidas consecuenciales de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, pérdidas resultante por la falta de suministros de insumos de los proveedores o suplidores del ASEGURADO, suspensión o paralización del trabajo, lucro cesante, pérdida de rentas, incumplimiento o rescisión de contratos, multas y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.
- j) Responsabilidad civil de cualquier tipo, contractual o extracontractual, independientemente de la base legal sobre la cual haya sido determinada, y respecto a la reparación de cualquier daño causados a terceros, incluyendo sin limitación daños materiales y daños morales.
- k) Responsabilidad del empleador o patrono por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales de conformidad con cualquier Ley aplicable, convenciones colectivas de trabajo o contratos individuales de trabajo, incluyendo responsabilidad solidaria del TOMADOR o del ASEGURADO respecto a la responsabilidad de sus contratistas e intermediarios como empleadores o patronos por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales.
- l) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, deslizamientos cualesquiera sea su causa (incluido por lluvias), derrumbes por cualquier causa (incluido por lluvias), asentamientos o movimientos del suelo o del subsuelo.
- m) Daños provocados por INCENDIO cuando este se origine por dolo o culpa grave del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO o cuando alguno de estos hubiese infringido las leyes o reglamentos sobre prevención de INCENDIOS.
- n) Pérdidas de los BIENES ASEGURADOS que se originen como consecuencia de la sustracción ilegítima durante el INCENDIO o después del mismo. Sin embargo, el ASEGURADOR responderá por la pérdida o desaparición de los BIENES ASEGURADOS que sobrevenga durante el INCENDIO a no ser que el ASEGURADOR demuestre que proviene de la sustracción ilegítima.

CLÁUSULA N° 42. EXCLUSIONES DE GUERRA Y SIMILARES Y DE TERRORISMO

Quedan excluidos de cobertura bajo este Contrato de Seguro:

1. Los daños, SINIESTROS, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido originados por alguno de los eventos mencionados a continuación, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de TERRORISMO o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
2. Los daños, pérdidas, SINIESTROS, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por cualquier medida tomada para controlar, prevenir o suprimir o que estén relacionadas con las exclusiones establecidas en esta misma cláusula.

CLÁUSULA N° 43. DAÑOS EXCLUIDOS

El ASEGURADOR no será responsable por pérdida de o daño a:

- a) Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica, causados por corriente eléctrica generada artificialmente, siempre que no se produzca INCENDIO, en cuyo caso el ASEGURADOR sólo está obligado a pagar las pérdidas o daños causados por dicho INCENDIO.**
- b) Calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resultasen de su propia explosión.**

CLÁUSULA N° 44. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

Quando el TOMADOR o el ASEGURADO no mantengan la SUMA ASEGURADA equivalente al VALOR DE REPOSICIÓN, contraviniendo lo dispuesto en Cláusula 36 "COMPROMISOS DEL ASEGURADO" de las CONDICIONES PARTICULARES, y al momento del SINIESTRO la SUMA ASEGURADA solo cubra una parte de su VALOR DE REPOSICIÓN, el ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar al monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la SUMA ASEGURADA entre el VALOR DE REPOSICIÓN del BIEN ASEGURADO.

Quando el Contrato de Seguro comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado. Sin embargo, si la SUMA ASEGURADA total del contrato es superior al VALOR DE REPOSICIÓN de los bienes a riesgo el ASEGURADO podrá utilizar la PRIMA correspondiente a cualquier excedente en la SUMA ASEGURADA de una o más partidas para suplir la deficiencia de SUMA ASEGURADA en cualquier otra.

Quando la SUMA ASEGURADA sea superior al valor total de los bienes a riesgo y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, las partes podrán solicitar la reducción de la SUMA ASEGURADA y el ASEGURADOR devolverá la PRIMA cobrada en exceso por el periodo que falte por transcurrir.

CLÁUSULA N° 45. DEDUCIBLE

El DEDUCIBLE indicado en el CUADRO PÓLIZA o en un ANEXO de este Contrato de Seguro, acordado entre las partes, está a cargo del TOMADOR o del ASEGURADO. En caso de que hayan sido dañados o afectados más de un BIEN ASEGURADO en un mismo evento, el ASEGURADO asumirá el DEDUCIBLE más elevado estipulado para esos bienes.

CLÁUSULA N° 46. INDEMNIZACIÓN Y RECHAZO DEL SINIESTRO

El ASEGURADOR, salvo por causa extraña no imputable a él, está obligado a pagar la indemnización o rechazar la reclamación, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de recepción del último recaudo o informe emitido por el ajustador necesario para efectuar la indemnización.

El TOMADOR, el ASEGURADO o los BENEFICIARIOS tienen derecho a ser notificados dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de recepción por parte del ASEGURADOR de toda la información y recaudos requeridos para la liquidación del SINIESTRO, de las causas de hecho y de derecho que a juicio del ASEGURADOR justifican el rechazo total o parcial de la indemnización.

CLÁUSULA N° 47. BASES DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización se determinará así:

- a) **EDIFICACIONES y sus INSTALACIONES permanentes, MEJORAS O BIENHECHURÍAS:** Por su VALOR ACTUAL, al cual se le restará lo correspondiente a infraseguro, si lo hubiere y el DEDUCIBLE, de haberse contratado. El monto a ser indemnizado por el ASEGURADOR no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo este Contrato de Seguro si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.
- b) **MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EFECTOS PERSONALES:** Por su VALOR DE REPOSICIÓN al momento del SINIESTRO, menos una depreciación calculada sobre la base del uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad. A la suma obtenida se aplicará el porcentaje de Infraseguro, si lo hubiere, y al monto resultante se restará el DEDUCIBLE, de haberse contratado.

Si después de un SINIESTRO el ASEGURADO se ve obligado a, o bien desee, reemplazar el bien con unidades de la misma índole, pero más modernas, de mayor rendimiento o de mayor eficacia, deberá convenir con el ASEGURADOR una contribución al costo de reemplazo por concepto de tal mejoramiento en su patrimonio.

- c) **EXISTENCIAS Y SUMINISTROS:** Por el valor de dichos bienes al momento del SINIESTRO, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes, con el debido ajuste por obsolescencia y por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria, habida en el valor de los mismos para el momento del SINIESTRO.

CLÁUSULA N° 48. RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de SINIESTRO cubierto por este Contrato de Seguro, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido de forma inmediata después de ocurrir el SINIESTRO y en consideración a tal restitución el TOMADOR queda comprometido a pagar al ASEGURADOR la PRIMA a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del SINIESTRO hasta el próximo vencimiento de la DURACIÓN DEL CONTRATO de Seguro.

CLÁUSULA N° 49. REMOCIÓN Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS

Dentro de la SUMA ASEGURADA establecida en el CUADRO PÓLIZA se incluyen, en caso de un SINIESTRO cubierto por este Contrato de Seguro, todos los gastos que ocasionen la demolición, remoción o limpieza de escombros de los BIENES ASEGURADOS. En tal caso, el ASEGURADOR podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de escombros por sí mismo o por medio de quien él designe.

Cualquier gasto efectuado por el ASEGURADO para la demolición, remoción o limpieza de escombros será considerado dentro del límite de responsabilidad del ASEGURADOR, pero dicho gasto no será considerado como parte de los BIENES ASEGURADOS para determinar el VALOR DE REPOSICIÓN de los mismos al aplicar la Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES de este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA N° 50. GASTOS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO

Dentro de la SUMA ASEGURADA establecida en el CUADRO PÓLIZA se incluye cualquier gasto efectuado por el ASEGURADO para extinguir un INCENDIO y será

considerado dentro del límite de responsabilidad del ASEGURADOR y cubierto por este Contrato de Seguro, pero dicho gasto no será considerado como parte del valor de los BIENES ASEGURADOS para determinar el VALOR DE REPOSICIÓN de los mismos al aplicar la Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES de este Contrato de Seguro.

No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un INCENDIO, la colaboración personal prestada por el ASEGURADO, ni la de sus empleados y trabajadores, ni la de sus contratistas o intermediarios que presten servicios en el PREDIO, ni de los empleados y trabajadores de éstos.

CLÁUSULA N° 51. GASTOS POR HONORARIOS DE PROFESIONALES

Dentro de la SUMA ASEGURADA establecida en el CUADRO PÓLIZA se incluyen los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros (únicamente para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los BIENES ASEGURADOS al ser destruidos o dañados por un SINIESTRO cubierto bajo este Contrato de Seguro.

Los referidos honorarios no serán considerados como parte del valor de los BIENES ASEGURADOS para determinar el VALOR DE REPOSICIÓN total de los mismos al aplicar la Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES de este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA N° 52. AGRAVANTES DEL RIESGO

A los efectos de lo indicado en la Cláusula 15 "AGRAVACIÓN DEL RIESGO" de las CONDICIONES GENERALES de este Contrato de Seguro, constituyen supuestos de hecho modificativos y agravantes del riesgo, los siguientes:

- a) Los cambios en la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos asegurados por este Contrato de Seguro y que ocurran dentro de los PREDIOS descritos en el CUADRO PÓLIZA. La cobertura bajo este Contrato de Seguro no estará afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los PREDIOS sobre los cuales el ASEGURADO no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el ASEGURADO dentro de los PREDIOS ocupados por los BIENES ASEGURADOS.
- b) La falta de ocupación de las EDIFICACIONES aseguradas o que contengan BIENES ASEGURADOS o la suspensión de actividades en ellas por un período mayor a treinta (30) días consecutivos.
- c) El traslado de todos o de parte de los BIENES ASEGURADOS a EDIFICACIONES distintas a las descritas en el CUADRO PÓLIZA, siempre que tal situación agrave el riesgo.
- d) El traspaso del interés que tenga el TOMADOR o el ASEGURADO en los BIENES ASEGURADOS, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por sucesión ab intestato o por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. Cuando el interés que tenga el TOMADOR sobre los BIENES ASEGURADOS se corresponda con el hecho de ser el propietario legal de los mismos, el traspaso de dicha propiedad se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 53 "CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS" de las CONDICIONES PARTICULARES de este Contrato de Seguro.

- e) Desviación de métodos de operación preestablecidos que puedan aumentar el riesgo de pérdida o de daño.
- f) Liquidación o quiebra del ASEGURADO.
- g) Cuando en el lugar donde operen y se guarden los BIENES ASEGURADOS no existan medidas de protección adecuadas contra los riesgos que asume el ASEGURADOR bajo este Contrato de Seguro.
- h) Existencia de inmuebles desocupados, inutilizados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición o en proceso de construcción que colinden con el PREDIO ASEGURADO.

CLÁUSULA N° 53. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS

De conformidad con la Cláusula 23 “CAMBIO DE PROPIETARIO Y CARÁCTER DEL CONTRATO DE SEGURO” de las CONDICIONES GENERALES, el TOMADOR deberá notificar al ASEGURADOR el cambio de propiedad de cualquier BIEN ASEGURADO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la transferencia de propiedad.

Habiendo sido notificado sobre el cambio de propiedad de algún BIEN ASEGURADO, el ASEGURADOR podrá excluir de cobertura bajo el Contrato de Seguro a dicho bien dentro de los quince (15) días siguientes a dicha notificación. En este caso, la obligación del ASEGURADOR cesará treinta (30) días después de haber notificado al adquiriente sobre la exclusión, y devolverá la fracción de PRIMA calculada usando el procedimiento establecido en la Cláusula 27 “TERMINACIÓN ANTICIPADA” de las CONDICIONES GENERALES de este Contrato de Seguro. Si el ASEGURADOR no excluye el bien de la cobertura de Contrato de Seguro en los términos antes expuestos, todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo pasarán al adquiriente.

El adquiriente del BIEN ASEGURADO podrá notificar al ASEGURADOR dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición su voluntad de no continuar el contrato, caso en el cual este contrato quedará resuelto.

La exclusión de cobertura bajo este Contrato de Seguro sobre un bien excluido de conformidad con las disposiciones anteriores, se efectuará sin perjuicio del derecho del ASEGURADO a indemnizaciones por SINIESTROS ocurridos con anterioridad a la fecha de su exclusión.

Los bienes que se enmarcan en la definición de EXISTENCIAS están por esencia destinados a ser vendidos con o sin transformación, por lo que su cobertura se ha establecido por una suma global sin consideración del bien en sí mismo y no se extiende luego de la venta de dichos bienes, sino que abarca los bienes que reemplazan la EXISTENCIA vendida, exceptuándolos de la aplicación de esta Cláusula y de la Cláusula 23 “CAMBIO DE PROPIETARIO Y CARÁCTER DEL CONTRATO DE SEGURO” de las CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA N° 54. DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberán:

1. Notificar a las autoridades competentes en el tiempo, forma y lugar que corresponda.
2. Notificar al ASEGURADOR a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido. En este mismo plazo, deberán suministrar al ASEGURADOR una

relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los mismos bienes afectados y cubiertos por este Contrato de Seguro.

3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del SINIESTRO o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido el ASEGURADOR, deberán suministrarle:
 - a) Un informe por escrito con todas las circunstancias relativas al SINIESTRO y una relación detallada de los BIENES ASEGURADOS que hayan sido perdidos o dañados.
 - b) Los informes, comprobantes, planos, proyectos, facturas y cualquier documento justificativo que el ASEGURADOR directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
4. Tener el consentimiento del ASEGURADOR para disponer de los bienes afectados por el SINIESTRO, de forma expresa y otorgada previamente a tal disposición.

El ASEGURADOR quedará relevado de la obligación de indemnizar, si el ASEGURADO incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable a él u otra que lo exonere de responsabilidad, y que en caso de ser alegadas por él deberá probar.

Sin autorización previa, expresa y escrita del ASEGURADOR, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los eventos que puedan derivar en responsabilidad a cargo del ASEGURADOR de acuerdo con este Contrato de Seguro. La infracción a esta obligación será causa de exclusión de cobertura bajo este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA N° 55. DEBER DEL ASEGURADO DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO

El ASEGURADO debe emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del SINIESTRO. El incumplimiento de este deber dará derecho al ASEGURADOR a reducir la indemnización en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del ASEGURADO. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al ASEGURADOR, éste quedará liberado de toda prestación derivada del SINIESTRO.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la obligación antes indicada, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta del ASEGURADOR, sin que esta indemnización aunada a la del SINIESTRO exceda de la SUMA ASEGURADA bajo este Contrato de Seguro, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

CLÁUSULA N° 56. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

Recibida la notificación del SINIESTRO, el ASEGURADOR, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En caso de que el ASEGURADO no aceptase la designación anterior, hecha por el ASEGURADOR, tendrá un plazo de tres (3)

días continuos después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso el ASEGURADOR procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el ASEGURADO.

CLÁUSULA N° 57. DERECHOS DEL AJUSTADOR

Cuando ocurra un SINIESTRO que afecte los BIENES ASEGURADOS y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el ASEGURADOR para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Tener acceso a los PREDIOS donde hayan ocurrido los daños.
- b) Solicitar la entrega de los BIENES ASEGURADOS, o sus restos, pertenecientes al ASEGURADO y dañados por el SINIESTRO que se encontrasen en los PREDIOS donde haya ocurrido el SINIESTRO en el momento de su ocurrencia.
- c) Examinar, clasificar, reparar o trasladar los BIENES ASEGURADOS, o sus restos, a que se refiere el literal anterior y que sean necesarios para el análisis de las pérdidas.
- d) Vender cualquiera de BIENES ASEGURADOS afectados por el SINIESTRO, o sus restos, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el sólo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades, no disminuirán el derecho del ASEGURADOR a ejercer los derechos que cualquiera de las disposiciones contempladas en alguno de los documentos que conforman el Contrato de Seguro le otorgan con respecto al SINIESTRO, ni a oponer al TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO las condiciones, limitaciones, exclusiones de responsabilidad y cobertura, así como cualquier otra disposición o término en que este Contrato de Seguro otorgue cobertura y que fuesen pertinentes al caso planteado.

Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO o cualquier otra persona que actuase por ellos, no cumple con los requerimientos del ASEGURADOR o si impide u obstruye al mismo el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho de indemnización.

Las facultades conferidas al ASEGURADOR por esta Cláusula podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al ASEGURADO el derecho de hacer abandono al ASEGURADOR de ninguno de los BIENES ASEGURADOS.

CLÁUSULA N° 58. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE ENTREGAR AL ASEGURADO EL INFORME DE AJUSTE

A petición del ASEGURADO, el ASEGURADOR tendrá la obligación de entregar a éste, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

CLÁUSULA N° 59. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el ASEGURADO y el ASEGURADOR sobre un SINIESTRO, la cuestión podrá ser sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo y por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha cuando una de ellas hubiere sido requerida por escrito a tales efectos por la otra. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los peritos y el tercero deben conocer la materia objeto del peritaje.

Los peritos se manifestarán:

- a) Sobre la causa del SINIESTRO, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b) Sobre el valor del BIEN ASEGURADO, en el momento del SINIESTRO.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente, como se estipula en la Cláusula 47 "BASES DE INDEMNIZACIÓN" de las CONDICIONES PARTICULARES de este Contrato de Seguro.
- d) Sobre el VALOR DE SALVAMENTO aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para reparación u otros fines.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, y los honorarios del perito único o del tercer perito, según sea el caso, estarán a cargo del ASEGURADOR y del ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito en el supuesto de designación de un (1) perito por cada una.

El peritaje al que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación del pago de la reclamación por parte del ASEGURADOR ni del ajuste por parte el ASEGURADO, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligado el ASEGURADOR a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA N° 60. POSIBILIDAD DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR

El ASEGURADOR podrá hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, el bien dañado o destruido, siempre y cuando el ASEGURADO lo consienta al momento de la indemnización. El ASEGURADOR habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al estado de cosas que existía antes del SINIESTRO.

En ningún caso el ASEGURADOR estará obligado a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la SUMA ASEGURADA que corresponda, según la cobertura señalada en el CUADRO PÓLIZA.

Si en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños las partes acuerdan reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los BIENES ASEGURADOS, el ASEGURADO tendrá la obligación de entregar al ASEGURADOR los planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que éste considerase necesarios al efecto, siendo por cuenta del ASEGURADO los gastos que ello ocasione. Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, el ASEGURADOR se encontrare ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar las EDIFICACIONES aseguradas, no estará obligado a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber tal impedimento legal.

CLÁUSULA N° 61. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Una vez que el ASEGURADOR haya pagado la indemnización, se subroga en todos los derechos y acciones del TOMADOR, del ASEGURADO y del BENEFICIARIO contra los terceros responsables, hasta por el monto indemnizado por él. Salvo en el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiere sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del ASEGURADO o personas que convivan permanentemente con él, o por las personas por las cuales deba responder civilmente.

El TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no podrán, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que estas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho de indemnización bajo este Contrato de Seguro.

En caso de SINIESTRO, el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO están obligados a realizar, los actos que razonablemente se requieran con el objeto de que pueda ejercer los derechos que le correspondan por subrogación.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio nº 1773 de fecha 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO DE COBERTURA DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO PÓLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. COBERTURA ADICIONAL Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR

Se incluyen en la cobertura del Contrato de Seguro, y hasta el monto de la SUMA ASEGURADA indicada en el CUADRO PÓLIZA para esta cobertura, los BIENES ASEGURADOS susceptibles de sufrir daños o pérdidas por falta de refrigeración, congelamiento o que requieran mantenerse en condiciones de humedad específicas.

El ASEGURADOR indemnizará los daños o pérdidas de BIENES ASEGURADOS, que ocurran a partir de la terminación del Período de Carencia indicado en el CUADRO PÓLIZA y que sean ocasionados por o como consecuencia de cambios de temperatura o humedad que sucedan de manera súbita, accidental e imprevista, únicamente debido a:

1. Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada.
 2. Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.
 3. Contaminación por la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.
- Se entiende por Período de Carencia el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medido desde el momento de la falla.

La indemnización por esta Cobertura solo procederá cuando los BIENES ASEGURADOS sean declarados NO APTOS por la autoridad competente para el uso a que estaban destinados originalmente.

CLÁUSULA N° 3. COMPROMISO DEL ASEGURADO Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El ASEGURADO mantendrá registros de control para la entrada y salida de los BIENES ASEGURADOS y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias. El cumplimiento de este compromiso por parte del ASEGURADO es el único mecanismo establecido para controlar el riesgo objeto de este ANEXO y en consecuencia su incumplimiento exonerará al ASEGURADOR de cualquier responsabilidad bajo esta cobertura.

CLÁUSULA N° 4. BIENES EXCLUIDOS

La cobertura acordada en este ANEXO no es extensible y por lo tanto el ASEGURADOR no asume ningún tipo de responsabilidad por BIENES ASEGURADOS que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.

CLÁUSULA N° 5. EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DE RIESGOS

Se excluye de la cobertura acordada en este ANEXO, las pérdidas o daños derivados de las causas siguientes:

1. MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES, DAÑOS MALICIOSOS, TERRORISMO, TERREMOTO u otras coberturas adicionales, siempre que no se hubieran contratado de manera específica y mediante ANEXOS de este Contrato de Seguro.
2. Error del ASEGURADO o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
3. Almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.
4. Merma, infestación, putrefacción, vicios similares, siempre que no sea como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, conforme a la Cláusula 2 "COBERTURA ADICIONAL Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR" de este ANEXO.

CLÁUSULA N° 6. EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS INDIRECTAS

El ASEGURADOR no responderá por daños o pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante, multas por demoras (contractuales o no) o por pérdida de mercado.

CLÁUSULA N° 7. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha cuando haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro de INCENDIO objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° 1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO DE COBERTURA DE TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO PÓLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. COBERTURA Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR

Se incluyen en la Cobertura del Contrato de Seguro y hasta el monto de la SUMA ASEGURADA indicada en el CUADRO PÓLIZA para esta cobertura, los daños o pérdidas a los BIENES ASEGURADOS que se señalan en el CUADRO PÓLIZA y que sean consecuencia directa de los riesgos especificados en el párrafo siguiente de esta Cláusula.

El ASEGURADOR indemnizará las pérdidas o daños directos que ocurran a los BIENES ASEGURADOS que sean ocasionados por o como consecuencia de TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO, (Tsunami), ERUPCIÓN VOLCÁNICA O FUEGO SUBTERRÁNEO, incluyendo INCENDIO y EXPLOSIÓN causados por dichos fenómenos naturales.

Queda entendido y convenido entre las partes que los daños materiales directos causados a los BIENES ASEGURADOS por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta Cláusula (incluyendo INCENDIO y EXPLOSIÓN), sólo son

indemnizables por y hasta el límite específico de esta cobertura de **TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA** indicado en el **CUADRO PÓLIZA**.

Queda, por tanto, modificada parcial y únicamente con relación a los riesgos específicamente incluidos en este **ANEXO**, la Exclusión de Riesgo contenida en el literal a) de la Cláusula 41 “**EXCLUSIONES DE RIESGOS**” de las **CONDICIONES PARTICULARES** del Contrato de Seguro de **INCENDIO** objeto de esta enmienda.

CLÁUSULA N° 3. PERIODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza mencionados en la Cláusula anterior, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridas durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo **SINIESTRO**. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

CLÁUSULA N° 4. EXCLUSIONES

Este ANEXO no cubre:

1. **Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en la Cláusula 2 “COBERTURA ADICIONAL Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR” de este ANEXO.**
2. **Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, siempre que no se indique cobertura para ello en el CUADRO PÓLIZA.**
3. **Otras pérdidas o daños excluidos en el Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, con excepción de los amparados de acuerdo con la Cláusula 2 “COBERTURA ADICIONAL Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR” de este ANEXO.**
4. **Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes, consecuenciales o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño de los BIENES ASEGURADOS.**

CLÁUSULA N° 5. SUMA ASEGURADA ESPECÍFICA

La **SUMA ASEGURADA** de las **EDIFICACIONES**, específica de este **ANEXO**, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a las referidas **EDIFICACIONES**. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la **SUMA ASEGURADA**, en consecuencia éstos quedan excluidos de la Cobertura acordada por este **ANEXO** de Terremoto o Temblor de Tierra.

CLÁUSULA N° 6. DEDUCIBLE

Toda pérdida indemnizable bajo este **ANEXO** está sujeta a un **DEDUCIBLE** del dos por ciento (2%), sobre el monto de la **SUMA ASEGURADA** específica.

Si este seguro comprende dos o más **EDIFICACIONES**, el **DEDUCIBLE** se aplicará separadamente a cada una si la **SUMA ASEGURADA** es independiente. Cuando se trate

de industrias con varias EDIFICACIONES dentro de un mismo PREDIO se considerarán como una sola partida para los efectos de la aplicación del DEDUCIBLE. En los casos de EDIFICACIONES sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el DEDUCIBLE se aplicará sobre los bienes que cubra el Contrato de Seguro, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes, pero excluyéndose, en todo caso, el valor del terreno.

CLÁUSULA N° 7. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación por cualquier causa o la nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO DE COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO PÓLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. COBERTURA ADICIONAL Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR

Se incluyen en la cobertura del Contrato de Seguro y hasta el monto de la SUMA ASEGURADA, los daños o pérdidas a los BIENES ASEGURADOS que se señalan en el CUADRO PÓLIZA y que sean consecuencia directa de los riesgos que se indican en el párrafo siguiente de esta Cláusula.

Sujeto a lo dispuesto en este ANEXO y hasta el monto de la SUMA ASEGURADA específicamente señalada para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA, el ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO los daños o pérdidas que ocurran a los BIENES ASEGURADOS y que sean ocasionados por o como consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra INCENDIO.

- c) Lluvia que penetre directamente al interior de la EDIFICACIÓN donde se encuentran los BIENES ASEGURADOS.
- e) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas; siempre que tal evento sobrevenga de un acontecimiento súbito, accidental o imprevisto, pero excluyendo daños graduales o paulatinos.
- f) Taponamiento de cloacas o desagües.

CLÁUSULA N° 3. EXCLUSIONES

La cobertura otorgada bajo este ANEXO no incluye daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado instalados dentro de los PREDIOS ocupados por el ASEGURADO.

Esta cobertura no se extiende a los daños producidos por deslizamiento de tierra, hundimiento del terreno, asentamiento de suelos aún cuando los mismos se hayan producido por uno de los riesgos descritos en la Cláusula 2 “COBERTURA ADICIONAL Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR” de este ANEXO. Tampoco se extiende a cubrir los daños causados por huracán, ventarrón, tempestad, tormentas, tornado o ciclón, calificados como tal por las autoridades competentes, así como tampoco a los daños causados por INUNDACIÓN independientemente de su causa, estén o no relacionadas con los antes referidos fenómenos naturales.

CLÁUSULA N° 4. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO DE SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado “SEGURO DE INCENDIO” suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. COMPROMISO DEL ASEGURADOR

El ASEGURADOR conviene en indemnizar por los daños ocurridos a los BIENES ASEGURADOS hasta la SUMA ASEGURADA indicada en el CUADRO PÓLIZA para cada partida sujeta a esta modalidad de seguro y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que ocurra como consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la SUMA ASEGURADA para la partida afectada, quedando sin efecto en relación a cada partida sujeta a primera pérdida la Cláusula 44 “INFRASEGURO Y SOBRESEGURO” de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro en lo que respecta al Infraseguro.

Este ANEXO se aplicará sobre las partidas que se indiquen en el CUADRO PÓLIZA.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO DE SEGURO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. COMPROMISO DEL ASEGURADOR

Mediante el presente ANEXO el ASEGURADOR conviene en soportar cualquier pérdida o daño, hasta la concurrencia de la SUMA ASEGURADA declarada al comienzo de este seguro en el CUADRO PÓLIZA, quedando derogada a estos efectos la Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro en lo que respecta al Infraseguro.

CLÁUSULA N° 3. DECLARACIONES DEL TOMADOR

El TOMADOR declara que la SUMA ASEGURADA mencionada en el CUADRO PÓLIZA representa para el momento del inicio de la DURACIÓN DEL CONTRATO, no menos del porcentaje indicado en el mismo del VALOR DE REPOSICIÓN.

A fin de que el ASEGURADOR proceda al cálculo de la nueva PRIMA, el ASEGURADO queda obligado a declarar al ASEGURADOR los nuevos VALORES DE REPOSICIÓN, dentro de los plazos siguientes.

- a) Sesenta (60) días continuos, a partir de la fecha de renovación del Contrato de Seguro.
- b) Treinta (30) días continuos, a partir de la fecha cuando se produzcan variaciones mayores al diez por ciento (10%) de los VALORES DE REPOSICIÓN, motivadas por ampliaciones, adquisiciones, desincorporaciones de activos o actualización de valores.

En caso que el TOMADOR no declare los nuevos VALORES DE REPOSICIÓN, dentro de los plazos mencionados, el ASEGURADOR no responderá por una proporción mayor de cualquier SINIESTRO, que aquella existente entre los valores declarados en el CUADRO PÓLIZA y los valores en el momento del SINIESTRO, sin exceder en ningún caso la SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA N° 4. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



**SEGURO DE INCENDIO
ANEXO DE COBERTURA DE
ROTURA DE VIDRIOS O ANUNCIOS**

**ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.**

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO POLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. COBERTURA ADICIONAL Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR

Se incluyen en la Cobertura del Contrato de Seguro y hasta el límite específico de SUMA ASEGURADA indicada en el CUADRO PÓLIZA, los daños o pérdidas a los BIENES ASEGURADOS que se señalan en el CUADRO PÓLIZA y que sean consecuencia directa de los riesgos especificados en el párrafo siguiente de esta Cláusula.

El ASEGURADOR indemnizará el monto de reposición de los vidrios o anuncios que hayan sido destruidos por ROTURA.

La responsabilidad del ASEGURADOR queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios o anuncios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del SINIESTRO, sin que ello exceda de la SUMA ASEGURADA específica. Para que exista cobertura de grabados, letreros, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, el costo de éstos deberá estar incluido en la SUMA ASEGURADA de tal vidrio o anuncio.

CLÁUSULA N° 3. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las ubicaciones, dimensiones y valores unitarios de los vidrios o anuncios asegurados deberán ser especificados en el CUADRO PÓLIZA o en relación adherida a este ANEXO.

CLÁUSULA N° 4. EXCLUSIONES

El ASEGURADOR no asume responsabilidad por:

- 1. Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos expresados en las Cláusulas 34 “DEFINICIONES ESPECIFICAS”, 35 “COMPROMISO DEL ASEGURADOR (COBERTURA BÁSICA)”, 41 “EXCLUSIONES DE RIESGOS” y 42 “EXCLUSIONES DE GUERRA Y SIMILARES Y DE TERRORISMO” de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro a excepción de lo cubierto por el ANEXO de Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos si hubiese sido contratado por el TOMADOR.**
- 2. Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.**

CLÁUSULA N° 5. REPOSICIÓN DE COBERTURA

Las PRIMAS correspondientes a los vidrios o anuncios indemnizados, quedan automáticamente consumidas y para que exista Cobertura para los nuevos vidrios o anuncios instalados, el TOMADOR deberá pagar la PRIMA a prorrata por el tiempo que reste de DURACIÓN DEL CONTRATO o de su prórroga, de ser el caso.

CLÁUSULA N° 6. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO
ANEXO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA POR HURACÁN, VENTARRÓN O
TEMPESTAD, HUMO E IMPACTO DE VEHÍCULOS

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO POLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. COBERTURA ADICIONAL Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR

Se incluyen en la Cobertura del Contrato de Seguro y hasta el límite específico de SUMA ASEGURADA indicada en el CUADRO PÓLIZA, los daños o pérdidas a los BIENES ASEGURADOS que se señalan en el CUADRO PÓLIZA y que sean consecuencia directa de los riesgos especificados en el párrafo siguiente de esta Cláusula.

El ASEGURADOR indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por INCENDIO o EXPLOSIÓN) que ocurran a los BIENES ASEGURADOS y que sean ocasionados por o como consecuencia de:

- A) Huracán, ventarrón o tempestad.
- B) Humo producido por el mal funcionamiento de aparatos quemadores.
- C) Impacto de vehículos.

CLÁUSULA N° 3. EXCLUSIONES

El ASEGURADOR no asume responsabilidad por:

- a) Daños causados por helada o baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones.
- b) Daños ocasionados por lluvia, arena o polvo, siempre que la lluvia, arena o polvo no penetren a la EDIFICACIÓN que contiene los BIENES ASEGURADOS, a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que éste arrastre.
- c) Cosechas almacenadas a cielo abierto.
- d) Daños a los bienes del ASEGURADO, causados por cualquier vehículo propiedad de u operado por el ASEGURADO, o cualquier ocupante, ya sea inquilino o propietario de la EDIFICACIÓN donde se hallan los BIENES ASEGURADOS.
- e) Daños a cualquier vehículo o sus contenidos, siempre que no se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.

CLÁUSULA N° 4. COBERTURA CORRESPONDIENTE AL RIESGO DE HUMO

Esta Cobertura comprende el daño súbito, accidental e imprevisto causado a los BIENES ASEGURADOS por humo como consecuencia de mal funcionamiento de aparatos quemadores ubicados en los PREDIOS ocupados por el ASEGURADO o en PREDIOS adyacentes.

CLÁUSULA N° 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO ANEXO DE COBERTURA DE INUNDACIÓN

**ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.**

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO POLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. COBERTURA ADICIONAL Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro y hasta el límite específico de SUMA ASEGURADA indicada en el CUADRO PÓLIZA, los daños o pérdidas a los BIENES ASEGURADOS que se señalan en el CUADRO PÓLIZA y que sean consecuencia directa de los riesgos especificados en el párrafo siguiente de esta Cláusula.

El ASEGURADOR indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los BIENES ASEGURADOS y que sean ocasionados por o como consecuencia de inundación debida a:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO
ANEXO PARA LA EXCLUSIÓN DE INVENTARIO O AVALÚO

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes acuerdan que si la pérdida o daño reclamado por el ASEGURADO no excede del cinco por ciento (5%) del total de las SUMAS ASEGURADAS bajo el Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, no se requerirá la realización de un inventario o avalúo físico de los bienes no afectados por el SINIESTRO. Lo anterior no implica la anulación de Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO
ANEXO DE COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTA

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO POLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. COBERTURA ADICIONAL Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro, hasta la SUMA ASEGURADA indicada en el CUADRO PÓLIZA y dentro de los meses de cobertura contratados, la pérdida de renta por daños a los BIENES ASEGURADOS que se señalan en el CUADRO PÓLIZA y que sean consecuencia directa de los riesgos que cubre el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

El ASEGURADOR indemnizará al propietario de la EDIFICACIÓN asegurada, quien a estos efectos es el BENEFICIARIO de esta cobertura, la pérdida de renta que se origine durante el PERÍODO DE COBERTURA contratado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los riesgos cubiertos por el Contrato de Seguro que se enmienda y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.

CLÁUSULA N° 3. INDEMNIZACIÓN

Sin que sea afectada por el vencimiento del Contrato de Seguro, la indemnización se calculará desde la fecha del SINIESTRO y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar

o reemplazar, con debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas de la EDIFICACIÓN asegurada, a fin de dejarla en condiciones de ser reocupada; pero sin exceder en ningún caso, los meses de cobertura contratados.

El monto total de la indemnización, será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada de la EDIFICACIÓN asegurada que haya estado ocupada en el momento del SINIESTRO, menos los gastos que no se hagan necesarios durante el período mencionado en el párrafo anterior. En ningún caso se indemnizará renta que corresponda a partes de la EDIFICACIÓN que en el momento del SINIESTRO se encuentren desocupadas.

Si el ASEGURADO ocupa parte del inmueble, la renta correspondiente a dicha parte se considerará incluida en el monto de la renta asegurada.

CLÁUSULA N° 4. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



**SEGURO DE INCENDIO
ANEXO DE COBERTURA REPOSICIÓN A NUEVO**

**ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.**

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro acuerdan que, en caso de que los BIENES ASEGURADOS sean destruidos o dañados, la base sobre la cual se calculará la indemnización será el VALOR DE REPOSICIÓN de los bienes destruidos o dañados, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 4 "CONDICIONES ESPECIALES" de este ANEXO.

CLÁUSULA N° 3. REPOSICIÓN

Para todos los efectos de este ANEXO, el término reposición significará el llevar a cabo los siguientes trabajos:

- a) En caso de destrucción de los BIENES ASEGURADOS, su reconstrucción cuando se trate de EDIFICACIONES, o su reemplazo por otros bienes similares cuando se trate de otra clase de propiedades. En ambos casos la obligación del ASEGURADOR se limita a llevarlos a una condición igual a pero no superior ni más extensiva que su condición cuando eran nuevos.
- b) Cuando no se haya producido la destrucción de los BIENES ASEGURADOS, la reparación de los daños y la restauración de la parte dañada de la propiedad a una condición sustancialmente igual a, pero no más extensiva que su condición cuando eran nuevos.

CLÁUSULA N° 4. CONDICIONES ESPECIALES:

- 1. La reconstrucción, reemplazo, reposición o reparación se deberá realizar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de ocurrencia del SINIESTRO, o de cualquier prórroga que el ASEGURADOR conceda por escrito antes del vencimiento de ese

plazo. El trabajo de reemplazo o de reposición podrá ser efectuado en otro sitio y en cualquier otra forma que convenga el ASEGURADO, siempre que la responsabilidad del ASEGURADOR no se aumente por tal motivo.

2. Mientras el ASEGURADO no haya incurrido en algún gasto para reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados, el ASEGURADOR no tendrá responsabilidad por ningún pago en exceso del montante que hubiera sido pagadero bajo el Contrato de Seguro, si la cobertura otorgada en este ANEXO no hubiese sido incorporada en el mismo.
3. En caso de existir Infraseguro se aplicará la norma de proporcionalidad establecida en la Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro.
4. Este ANEXO quedará sin efecto sí:
 - a) El ASEGURADO no declara al ASEGURADOR su intención de reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados, dentro del plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha de la destrucción o del daño o cualquier período adicional que el ASEGURADOR hubiese autorizado por escrito.
 - b) El ASEGURADO no pueda o no quiera reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados.

CLÁUSULA N° 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO PARA LA INCLUSIÓN DE COBERTURA DE BIENES ASEGURADOS FUERA DE LAS EDIFICACIONES PERO DENTRO DE LOS PREDIOS OCUPADOS POR EL ASEGURADO ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____ CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que la cobertura bajo el mismo se extiende a incluir los BIENES ASEGURADOS, mientras se encuentren fuera de las EDIFICACIONES aseguradas, pero dentro de los PREDIOS ocupados por el ASEGURADO descritos en el CUADRO PÓLIZA.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO PARA LA INCLUSIÓN DE COBERTURA AUTOMÁTICA

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que los bienes adquiridos por el ASEGURADO que no se encuentren incluidos bajo la cobertura del Contrato de Seguro, quedarán automáticamente cubiertos al llegar a los PREDIOS del ASEGURADO o a cualquier nuevo local alquilado, adquirido o construido por el ASEGURADO.

CLÁUSULA N° 3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Dentro de un plazo de sesenta (60) días consecutivos contados desde la fecha de llegada de los bienes, el TOMADOR deberá suministrar, por escrito, al ASEGURADOR los detalles correspondientes para que éste proceda al ajuste de la SUMA ASEGURADA y de la PRIMA. El incumplimiento de esta obligación ocasionará que los bienes:

- a) En el nuevo local, queden automáticamente excluidos de cobertura bajo el Contrato de Seguro.
- b) En los PREDIOS descritos en el CUADRO PÓLIZA, queden incluidos dentro de la SUMA ASEGURADA correspondiente, hasta el máximo indicado en la Cláusula 4 "LIMITACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA" de este ANEXO y sujeto a la aplicación de la Cláusula 44 "INFRASEGURO y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro.

Si dentro del plazo señalado ocurriere un SINIESTRO, el ASEGURADOR se obliga a indemnizar la nueva SUMA ASEGURADA, y deducirá del monto a indemnizar la PRIMA correspondiente al ajuste de la SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA N° 4. LIMITACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA

Esta cobertura automática no es aplicable a EDIFICACIONES ni a Contratos de Seguro bajo el régimen de Primer Riesgo Absoluto y queda limitada a un máximo de diez por ciento (10%) de la SUMA ASEGURADA correspondiente a cada partida o renglón afectado.

CLÁUSULA N° 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO PARA LA INCLUSIÓN DE COBERTURA POR MATERIAL FUNDIDO

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO POLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que la cobertura se extiende a incluir los daños o pérdidas que ocurran a los BIENES ASEGURADOS y que sean ocasionados directamente por o como consecuencia del calor que emane del material en fusión o fundido que haya sido accidentalmente derramado o descargado, siempre y cuando dicho daño o pérdida no tenga su origen en alguno de los acontecimientos expresados en la Cláusula 42 "EXCLUSIONES DE GUERRA Y SIMILARES Y DE TERRORISMO" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro, o no se encuentre específicamente excluido en este ANEXO.

CLÁUSULA N° 3. EXCLUSIONES ADICIONALES

El ASEGURADOR no asume responsabilidad por:

- a) Daño o pérdida del material en fusión o fundido que se haya derramado o descargado.
- b) El costo de remover o recuperar dicho material en fusión o fundido; aun cuando exista algún ANEXO del Contrato de Seguro otorgando cobertura de Remoción de Escombros.
- c) El costo de reparar o remediar la falla que originó tal derrame o descarga accidental.

CLÁUSULA N° 4. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO DE COBERTURA DE PÉRDIDAS INDIRECTAS

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO PÓLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. COBERTURA ADICIONAL Y COMPROMISO DEL ASEGURADOR

Se incluyen en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este ANEXO, la pérdida indirecta por daños a las **EXISTENCIAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES** que se encuentren incluidos dentro de los **BIENES ASEGURADOS** señalados en el CUADRO PÓLIZA y que sean consecuencia de los riesgos que cubre el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

El ASEGURADOR conviene en pagar al ASEGURADO una suma adicional, que represente un porcentaje de la indemnización que le corresponda según el Contrato de Seguro, con motivo de algún **SINIESTRO** que afecte sus **EXISTENCIAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES**. Tal porcentaje será el que conste en el CUADRO PÓLIZA.

CLÁUSULA N° 3. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

PERDIDAS INDIRECTAS: Pérdidas económicas sufridas o que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos en los costos de operaciones. El pago acordado en este ANEXO constituye una compensación al ASEGURADO por las **PÉRDIDAS INDIRECTAS**.

CLÁUSULA N° 4. LIMITACIÓN A LA APLICABILIDAD DE ESTE ANEXO

Este ANEXO no será aplicable cuando a la fecha del SINIESTRO se comprobare que, el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

CLÁUSULA N° 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO PARA LA INCLUSIÓN DE COBERTURA POR REMOCIÓN TEMPORAL

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO POLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que, dentro de la SUMA ASEGURADA estipulada en el CUADRO PÓLIZA, se cubren las MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES que estén incluidos dentro de los BIENES ASEGURADOS, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el ASEGURADO, para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO DE SEGURO BASADO EN DECLARACIONES MENSUALES

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que, para la cobertura de **EXISTENCIAS Y SUMINISTROS**, la **PRIMA definitiva se calculará al final de cada mensualidad de cobertura, sobre la base de la existencia real de los BIENES ASEGURADOS** objeto de este ANEXO.

CLÁUSULA N° 3. NORMAS PARA CÁLCULO Y PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA

El ASEGURADO cancelará una PRIMA en depósito para EXISTENCIAS Y SUMINISTROS, que constituye un anticipo equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la PRIMA correspondiente al PERÍODO DE SEGURO.

A los fines del cálculo de la PRIMA devengada al final del PERÍODO DE SEGURO, el ASEGURADO declarará, por escrito, al ASEGURADOR el VALOR ACTUAL de las EXISTENCIAS Y SUMINISTROS al último día de cada mes o aquel convenido previamente a la celebración de este Contrato de Seguro, y sobre el promedio de las declaraciones se aplicará la tasa correspondiente para obtener la PRIMA devengada.

De no recibir la declaración durante los treinta (30) días continuos siguientes al último día del mes o que el VALOR ACTUAL declarado exceda el monto que sirvió de base para la determinación del límite de SUMA ASEGURADA, el ASEGURADOR tomará este límite como cantidad declarada.

CLÁUSULA N° 4. PRIMA MÍNIMA

La PRIMA en depósito para EXISTENCIAS Y SUMINISTROS es un anticipo de la PRIMA correspondiente al PERÍODO DE SEGURO.

Si la PRIMA devengada fuere superior a la PRIMA cobrada en depósito, el ASEGURADO pagará la diferencia que resulte.

Si la PRIMA devengada fuere inferior a la PRIMA cobrada en depósito, el ASEGURADOR devolverá al ASEGURADO la diferencia resultante.

CLÁUSULA N° 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE SELLOS Y MARCAS

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que, cuando el ASEGURADOR se haga cargo de mercancías siniestradas para su venta, el ASEGURADO por su propia cuenta, podrá:

- a) Remover los sellos, marcas, etiquetas o distintivos, siempre y cuando deje la mercancía en las mejores condiciones posibles, o
- b) Poner el sello de "SALVAMENTO" sobre la mercancía o sus envases.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO PARA LA INCLUSIÓN DE BIENES AL CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que, dentro de las sumas aseguradas, se consideran incluidos bienes de la misma índole, propiedad de terceros, en poder del ASEGURADO, siempre y cuando él sea responsable del cuidado, control y custodia de dichos bienes.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO PARA LA INCLUSIÓN DE COBERTURA DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO POLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que el ASEGURADOR indemnizará, en exceso de lo establecido en el numeral 7, de la Cláusula 34 "DEFINICIONES ESPECIFICAS" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro y hasta el límite de SUMA ASEGURADA contratada específicamente para la aplicación de este ANEXO, todos los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio ASEGURADO, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del mismo y siempre que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de un SINIESTRO amparado bajo el Contrato de Seguro.

A los únicos efectos de aplicación de este ANEXO las partes acuerdan la no aplicación de la Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro, ni de DEDUCIBLE alguno, si lo hubiere.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO DE VALOR CONVENIDO

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda han convenido en asegurar los objetos valiosos o de arte determinados en el CUADRO PÓLIZA o sus listados ANEXOS, sobre la base de los valores indicados para cada uno de ellos, quedando derogada únicamente en lo que respecta a estos bienes la Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO DE BENEFICIARIO PREFERENCIAL

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda han convenido que, en caso de SINIESTRO por el cual el ASEGURADOR esté obligado a indemnizar pérdidas o daños en los términos y condiciones de dicho Contrato de Seguro, la indemnización será pagadera al BENEFICIARIO PREFERENCIAL que se señale y conste en el CUADRO PÓLIZA o en ANEXOS del Contrato, sin exceder del saldo de su acreencia al momento del SINIESTRO ni de la SUMA ASEGURADA sobre los bienes dados en garantía.

CLÁUSULA N° 3. GARANTÍAS AL BENEFICIARIO PREFERENCIAL

En cuanto se refiere a los intereses del BENEFICIARIO PREFERENCIAL, este Contrato de Seguro no será resuelto de manera unilateral por ninguna de las partes ni su póliza será anulada, perjudicada, ni invalidada por ningún acto u omisión del ASEGURADO ni por la falta de cumplimiento con cualquiera de sus garantías o condiciones sobre las cuales el BENEFICIARIO PREFERENCIAL no tenga control. Tampoco será el Contrato de Seguro anulado ni modificado materialmente, en cuanto a los intereses del BENEFICIARIO PREFERENCIAL, sin antes haberle enviado un aviso por escrito con treinta (30) días consecutivos de anticipación de tal anulación o modificación con treinta (30) días consecutivos de anticipación.

CLÁUSULA N° 4. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO

es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO PARA LA INCLUSIÓN DE EXCESO DE HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO POLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que el ASEGURADOR indemnizará, en exceso de lo establecido en la Cláusula 51 "GASTOS POR HONORARIOS DE PROFESIONALES" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro y hasta el límite de SUMA ASEGURADA contratada específicamente para la aplicación de este ANEXO, los Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas, incurridos para la reparación o reconstrucción de los BIENES ASEGURADOS al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto bajo el Contrato de Seguro.

A los únicos efectos de aplicación de este ANEXO las partes acuerdan la no aplicación de la Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro, ni de DEDUCIBLE alguno si lo hubiere.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA BASE DE INDEMNIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que la base de indemnización para los productos elaborados por el ASEGURADO será el valor que hubiere podido recibir por su venta de no haber ocurrido el SINIESTRO, deducidos los gastos y descuentos no ocurridos.

El valor determinado según este ANEXO será considerado para los efectos de aplicación de la Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES de este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE

INCENDIO

ANEXO PARA LA REPARTICIÓN DE SEGURO (PACTO DE COASEGURO)

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR, el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA y las empresas de seguros cuyos nombres aparecen al final de este ANEXO, acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. PACTO DE COASEGURO

Las empresas de seguros que figuran al final de este ANEXO acuerdan repartirse el seguro sobre el riesgo objeto del Contrato de Seguro objeto de este ANEXO en la proporción que aparece al lado de su nombre para cada una de ellas, llamadas en adelante COASEGURADORES. En consecuencia, donde quiera que aparezcan referencias al "ASEGURADOR" en el Contrato de Seguro aquí enmendado, en el CUADRO PÓLIZA, en otros ANEXOS o en cualquier otro DOCUMENTO DEL CONTRATO DE SEGURO se entenderá sustituido por los COASEGURADORES en todos los derechos y obligaciones estipuladas en las mismas.

Mediante sus firmas de este ANEXO, los COASEGURADORES aceptan el seguro expresado en el Contrato de Seguro en las proporciones establecidas, declarándose cada uno de ellos responsables únicamente hasta por el monto que represente su porcentaje de la SUMA ASEGURADA total, como si hubiesen Contratos separados para el mismo riesgo asegurado, excepto en caso de insolvencia.

En caso de juicio o controversia, la sentencia firme o el fallo en arbitraje contra el ASEGURADOR ABRIDOR, obliga a todos los COASEGURADORES.

CLÁUSULA N° 3. MANDATO

Los COASEGURADORES convienen en elegir como su representante ante el ASEGURADO al ASEGURADOR, llamado a los efectos de este ANEXO ASEGURADOR ABRIDOR, al cual confieren poder amplio y suficiente para firmar en nombre de todos ellos, los ANEXOS de terminación del seguro y los recibos de PRIMAS, de cuyo cobro queda encargado. Los demás ANEXOS que involucren modificaciones a las condiciones del Contrato de Seguro, para tener validez, requieren la firma de los COASEGURADORES.

El ASEGURADOR ABRIDOR, como representante de los COASEGURADORES, resolverá lo concerniente a reclamaciones y ajustes de pérdidas y el monto que resulte como indemnización, obligando a cada uno de los COASEGURADORES al pago de su parte al ASEGURADO, por intermedio del ASEGURADOR ABRIDOR dentro de un plazo máximo de quince (15) días continuos, contados a partir del día cuando le sea requerido.

CLÁUSULA N° 4. NOTIFICACIÓN EN CASO DE RETIRO DE UN COASEGURADOR

Si cualquiera de los COASEGURADORES decide eliminar su participación deberá comunicarlo, por escrito, al ASEGURADOR ABRIDOR con treinta (30) días continuos de anticipación y si la decisión fuera del COASEGURADOR ABRIDOR, este deberá notificarlo igualmente a los demás COASEGURADORES dentro del mismo plazo.

CLÁUSULA N° 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



INCENDIO

SEGURO DE

ANEXO PARA SEGURO A PRIMER RIESGO RELATIVO

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. COMPROMISO DEL ASEGURADOR

Mediante el presente ANEXO, el ASEGURADOR se compromete a indemnizar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO, hasta por la suma indicada en el CUADRO PÓLIZA, los daños o pérdidas que ocurran a los BIENES ASEGURADOS y que sean ocasionados por los riesgos que señalan más adelante.

CLÁUSULA N° 3. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan la cobertura de los BIENES ASEGURADOS hasta las SUMAS ASEGURADAS expresadas en el CUADRO PÓLIZA para cada partida, por lo que el ASEGURADOR soportará íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la SUMA ASEGURADA para cada partida, siempre que dicha suma represente no menos del porcentaje indicado respecto al VALOR DE REPOSICIÓN de los bienes a riesgo de cada partida, no obstante lo establecido en la Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro.

En los casos de riesgos independientes bajo una Administración Común, el límite de indemnización estará dado por el porcentaje de cobertura indicado para cada partida, aplicado al VALOR DE REPOSICIÓN, que, para esa partida corresponda al riesgo afectado por el SINIESTRO al momento de su ocurrencia.

Cuando en el momento de un SINIESTRO la SUMA ASEGURADA para cualquier partida represente un porcentaje inferior con respecto al VALOR REPOSICIÓN de los bienes a

riesgo indicado en dicha partida, el ASEGURADOR indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor total real asegurable, sin exceder, en ningún caso, de la SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA N° 4. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



INCENDIO

SEGURO DE

ANEXO PARA LA INCLUSIÓN DEL ACUERDO DE GARANTÍA DE ASEGURABILIDAD

**ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.**

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que el ASEGURADOR otorga cobertura para los PREDIOS nombrados en la Cláusula 2 "UBICACIÓN DEL PREDIO" de este ANEXO, sobre la base y bajo el entendido de que existen los Sistemas de Prevención y Protección contra INCENDIOS indicados más adelante y el ASEGURADO garantiza que los mismos serán mantenidos en buenas condiciones de operatividad. La inexistencia de los mencionados Sistemas de Prevención y Protección contra INCENDIOS, o su no mantenimiento en buenas condiciones de operatividad, hará perder todo derecho a indemnización de acuerdo a la cobertura básica del Contrato de Seguro, por SINIESTROS ocurridos dentro de los PREDIOS señalados en este ANEXO.

CLÁUSULA N° 3. UBICACIÓN DEL PREDIO:

CLÁUSULA N° 4. SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EXIGIDOS OBLIGATORIAMENTE:

CLÁUSULA N° 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



INCENDIO

SEGURO DE

**ANEXO PARA LA INCLUSIÓN DE EXCESO POR DEMOLICIÓN, REMOCIÓN O
LIMPIEZA DE ESCOMBROS**

**ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.**

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Este ANEXO causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que el ASEGURADOR indemnizará, en exceso de lo establecido en la Cláusula 49 "REMOCIÓN Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS", todos los gastos que ocasione la demolición, remoción o limpieza de escombros por sí mismo o por medio de quien él designe; así mismo, cualquier gasto efectuado por el ASEGURADO para la demolición, remoción o limpieza de escombros será considerado dentro del límite contratado para ello.

A los únicos efectos de aplicación de este ANEXO las partes acuerdan la no aplicación de la Cláusula 44 "INFRASEGURO Y SOBRESEGURO" de las CONDICIONES PARTICULARES del Contrato de Seguro, ni de DEDUCIBLE alguno, si lo hubiere.

CLÁUSULA N° 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



INCENDIO

SEGURO DE

**ANEXO PARA EL DESCUENTO POR SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
CONTRA INCENDIOS**

**ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.**

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA N° 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA N° 2. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda acuerdan que, en consideración a que el PREDIO asegurado bajo el referido Contrato, cumple con los requisitos exigidos por las normas venezolanas COVENIN y las regulaciones establecidas en la Tarifa para el Seguro de INCENDIO, aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, según resolución N° 13 de fecha 29 de Enero de 1990, con relación a los Sistemas de Prevención y Protección contra INCENDIO, el ASEGURADOR concede los descuentos allí estipulados sobre la tasa que resulte después de aplicar el factor multiplicativo de acuerdo al tipo de construcción y a la cobertura básica de dicho riesgo únicamente.

Queda entendido y convenido que el descuento aquí otorgado solo tendrá validez para el predio cuya ubicación se indica en la Cláusula 2 "UBICACIÓN DEL PREDIO" de este ANEXO y mientras el ASEGURADO mantenga en perfecto estado de funcionamiento los sistemas existentes considerados en la tabla de descuentos por Sistemas de Prevención y Protección Contra INCENDIO señalados más adelante.

En caso de SINIESTRO, el ASEGURADOR tendrá derecho a reducir el pago de la indemnización si comprueba que uno o varios de los sistemas de Prevención y protección contra INCENDIOS no funcionaron correctamente por causas imputables al ASEGURADO. Dicha reducción será en el mismo porcentaje en el que disminuyó la PRIMA del bien siniestrado al aplicarse los descuentos a los sistemas que fallaron.

CLÁUSULA N° 3. UBICACIÓN DEL PREDIO

CLÁUSULA N° 4. SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EXISTENTES:

CLÁUSULA N° 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Las partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



INCENDIO

SEGURO DE

ANEXO DE SEGURO DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO PÓLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del Contrato de Seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

- a) UTILIDAD NETA: Es el monto (con exclusión de toda entrada o incremento de capital y de cualquier desembolso que propiamente deba cargarse a capital) producido por los negocios del ASEGURADO en el establecimiento, previa reducción de los montos necesarios para cubrir en forma adecuada todos los gastos permanentes u otros establecidos por las leyes y costumbres mercantiles, inclusive depreciación.
- b) UTILIDAD BRUTA: Es el total de la UTILIDAD NETA del negocio más los gastos permanentes asegurados. En caso de no haber UTILIDAD NETA, la UTILIDAD BRUTA es el monto de los gastos permanentes asegurados menos la pérdida del negocio.
- c) GASTOS PERMANENTES: Son los gastos que se mantienen a pesar de la interrupción total o parcial de la actividad de la empresa por la ocurrencia del SINIESTRO, tales como: arrendamiento, contribuciones e impuestos, intereses sobre acciones y obligaciones, intereses sobre préstamos, intereses sobre giros bancarios, honorarios del consejo de administración, sueldos al personal permanente, sueldos a empleados técnicos y especializados, honorarios de revisores de cuentas, gastos de viaje, primas

de seguros, gastos de anuncios y responsabilidades bajo la Ley del Trabajo y sus Reglamentos, gastos de teléfono, gastos por consumo de energía eléctrica, y otros gastos de mantenimiento no previstos en este ANEXO que se limitan a un cinco por ciento (5%) de los gastos permanentes asegurados.

- d) MOVIMIENTO DEL NEGOCIO: Es el total del dinero recibido o por recibir por el ASEGURADO por conceptos de mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados.
- e) AÑO EN EJERCICIO: Es el año calendario que termina el día que, en el curso ordinario del negocio, se corta, liquida y fenecen las cuentas anuales o las cuentas del último período de dos o más ejercicios consecutivos que unidos completen un año.
- f) MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO: Es el MOVIMIENTO DEL NEGOCIO durante el período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia del SINIESTRO.
- g) MOVIMIENTO ANUAL DEL NEGOCIO: Es el movimiento normal del negocio durante el AÑO EN EJERCICIO anterior a la fecha de ocurrencia del SINIESTRO.
- h) AUMENTO EN LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN: Son los gastos adicionales que razonable y necesariamente sean incurridos con el solo objeto de evitar o aminorar la reducción en el MOVIMIENTO DEL NEGOCIO, que, de no efectuarse dichos gastos, hubiera ocurrido dicha reducción durante el período de indemnización como consecuencia del SINIESTRO. El AUMENTO EN LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN no excederá de la suma establecida mediante la aplicación del porcentaje de UTILIDAD BRUTA sobre el monto de la reducción que de este modo se ha evitado, menos cualquier suma economizada durante el período de indemnización con respecto a GASTOS PERMANENTES que pudieran cesar o ser reducidos como consecuencia del SINIESTRO.
- i) PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: Es el porcentaje de UTILIDAD BRUTA devengada sobre el MOVIMIENTO DEL NEGOCIO durante el AÑO EN EJERCICIO inmediatamente anterior a la fecha del SINIESTRO.
- j) REDUCCIÓN DEL MOVIMIENTO DEL NEGOCIO: Es el monto establecido por la diferencia entre el MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO y el MOVIMIENTO DEL NEGOCIO después de haber ocurrido el SINIESTRO.
- k) COASEGURO PACTADO: Es el porcentaje de UTILIDAD BRUTA a cargo del ASEGURADO y que se señala en el CUADRO PÓLIZA.
- l) SUMA ASEGURADA: Es el límite máximo de responsabilidad del ASEGURADOR y la cual debe corresponderse con el monto establecido mediante la aplicación del PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA sobre el MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO, aplicándosele al monto así obtenido el porcentaje de COASEGURO PACTADO en el CUADRO PÓLIZA o en un ANEXO.

CLÁUSULA 3. COMPROMISO DEL ASEGURADOR

El ASEGURADOR indemnizará a el ASEGURADO, sujeto a lo dispuesto en este ANEXO, hasta el monto de la SUMA ASEGURADA específica señalada para el mismo en el CUADRO PÓLIZA y dentro del Período de Indemnización, las pérdidas sufridas por el ASEGURADO que sean consecuencia directa de la interrupción necesaria del negocio, derivada de SINIESTROS amparados y sobre los que proceda indemnización por el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO, y que resulten en la

REDUCCIÓN DEL MOVIMIENTO DEL NEGOCIO y el AUMENTO DE GASTOS DE EXPLOTACIÓN.

CLÁUSULA 4. FINALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad del ASEGURADOR terminará con la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos, el que suceda primero:

- a) Con el agotamiento de la SUMA ASEGURADA.
- b) Con la reanudación de las operaciones afectadas del negocio.

CLÁUSULA 5. INFRASEGURO

Cuando la SUMA ASEGURADA sea menor que la suma determinada mediante la aplicación del PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA sobre el MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO aplicándosele al monto así obtenido el porcentaje de COASEGURO PACTADO, el ASEGURADOR indemnizará a el ASEGURADO en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar al monto de la pérdida indemnizable que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la SUMA ASEGURADA entre el monto obtenido mediante la aplicación del PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA sobre el MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO, aplicándosele al monto así obtenido el porcentaje de COASEGURO PACTADO.

CLÁUSULA 6. COASEGURO PACTADO

El COASEGURO PACTADO indicado en el CUADRO PÓLIZA o en un ANEXO y acordado entre las partes, está a cargo del TOMADOR o del ASEGURADO.

El ASEGURADOR no es responsable del COASEGURO PACTADO estipulado en el CUADRO PÓLIZA o en un ANEXO, el cual será a cargo del ASEGURADO en cualquier evento.

CLÁUSULA 7. BASES DE INDEMNIZACIÓN

- a) La indemnización se calculará aplicando el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA sobre la REDUCCIÓN DEL MOVIMIENTO DEL NEGOCIO más el monto del AUMENTO EN LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN, restando los montos por Infraseguro, si lo hubiere, y aplicando el porcentaje de COASEGURO PACTADO.
- b) A los rubros de PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA y MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO se les podrá hacer cualquier ajuste que se considere necesario de acuerdo a las tendencias del negocio o por variaciones o circunstancias especiales que lo afecten, ya sean antes o después del SINIESTRO o que hubieren afectado al negocio de no haber ocurrido el SINIESTRO; de manera que las cifras así ajustadas representen lo más aproximado posible, los resultados que, de no haber ocurrido el SINIESTRO, hubieran sido obtenidos durante el respectivo período después del SINIESTRO.
- c) Si durante el período de indemnización el ASEGURADO o personas actuando por cuenta de él vendieron mercancías o prestaron servicios en otro local que no sea el mencionado en este ANEXO para el beneficio del negocio, el dinero pagado o pagadero por ese concepto será tomado en cuenta al calcular el movimiento del negocio durante el período de indemnización.
- d) En el caso de que algunos gastos permanentes del negocio no se hayan asegurado por este ANEXO, al determinarse la indemnización por concepto de aumento en gastos de explotación, se tomará en cuenta únicamente la proporción del gasto adicional que la

utilidad neta y los gastos permanentes asegurados guarden sobre la suma de la utilidad neta y todos los gastos permanentes.

- e) La responsabilidad del ASEGURADOR por este ANEXO durante su DURACIÓN no excederá de la suma total asegurada, para las reclamaciones de todos los SINIESTROS que surjan durante la vigencia del Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 8. CONDICIÓN DE PROCEDENCIA DE LA COBERTURA

Para que una pérdida bajo el presente ANEXO tenga cobertura, el evento que ocasiona la interrupción del negocio debe tener cobertura y ser procedente la indemnización bajo el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

CLÁUSULA 9. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO, las partes acuerdan que el ASEGURADOR no indemnizará bajo este ANEXO:

- a) Las pérdidas que ocurran cuando el negocio del ASEGURADOR esté en proceso de liquidación, cierre o quiebra, o estén dadas las condiciones que lo llevaron a la liquidación, cierre o quiebra.
- b) Si por causa distinta de la muerte, el ASEGURADO deja de tener interés en el negocio.
- c) Cuando la pérdida haya sido causada por un evento no cubierto o no indemnizable por el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

CLÁUSULA 10. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro de causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015



SEGURO DE INCENDIO

ANEXO DE SEGURO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificada en el encabezamiento de este ANEXO acuerdan enmendar el referido Contrato de Seguros de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Este ANEXO, si aparece indicado en el CUADRO PÓLIZA como cobertura contratada, forma parte integrante del contrato de seguro denominado "SEGURO DE INCENDIO" suscrito con el TOMADOR.

Esta inclusión de cobertura causa una PRIMA adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES del Contrato de Seguro enmendado por este ANEXO, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la PRIMA y los efectos de su falta de pago.

Todas las Cláusulas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de este Contrato de Seguro, serán aplicables al presente ANEXO, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de éste último. Quedan vigentes los demás ANEXOS que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

- a. UTILIDAD NETA: Es el monto (con exclusión de toda entrada o incremento de capital y de cualquier desembolso que propiamente deba cargarse a capital) producido por los negocios del ASEGURADO en el establecimiento, previa reducción de los montos necesarios para cubrir en forma adecuada todos los gastos permanentes u otros establecidos por las leyes y costumbres mercantiles, inclusive depreciación.
- b. UTILIDAD BRUTA: Es el total de la UTILIDAD NETA del negocio más los gastos permanentes asegurados. En caso de no haber UTILIDAD NETA, la UTILIDAD BRUTA es el monto de los gastos permanentes asegurados menos la pérdida del negocio.
- c. GASTOS PERMANENTES: Son los gastos que se mantienen a pesar de la interrupción total o parcial de la actividad de la empresa por la ocurrencia del SINIESTRO, tales como: arrendamiento, contribuciones e impuestos, intereses sobre acciones y obligaciones, intereses sobre préstamos, intereses sobre giros bancarios, honorarios del consejo de administración, sueldos al personal permanente, sueldos a empleados técnicos y especializados, honorarios de revisores de cuentas, gastos de viaje, primas de seguros, gastos de anuncios y responsabilidades bajo la Ley del Trabajo y sus

Reglamentos, gastos de teléfono, gastos por consumo de energía eléctrica, y otros gastos de mantenimiento no previstos en este ANEXO que se limitan a un cinco por ciento (5%) de los gastos permanentes asegurados.

- d. **MOVIMIENTO DEL NEGOCIO:** Es el total del dinero recibido o por recibir por el ASEGURADO por conceptos de mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados.
- e. **AÑO EN EJERCICIO:** Es el año calendario que termina el día que, en el curso ordinario del negocio, se corta, liquida y fenecen las cuentas anuales o las cuentas del último período de dos o más ejercicios consecutivos que unidos completen un año.
- f. **MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO:** Es el MOVIMIENTO DEL NEGOCIO durante el período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- g. **MOVIMIENTO ANUAL DEL NEGOCIO:** Es el movimiento normal del negocio durante el AÑO EN EJERCICIO anterior a la fecha de ocurrencia del SINIESTRO.
- h. **AUMENTO EN LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN:** Son los gastos adicionales que razonable y necesariamente sean incurridos con el solo objeto de evitar o aminorar la reducción en el MOVIMIENTO DEL NEGOCIO, que, de no efectuarse dichos gastos, hubiera ocurrido dicha reducción durante el período de indemnización como consecuencia del SINIESTRO. El AUMENTO EN LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN no excederá de la suma establecida mediante la aplicación del porcentaje de UTILIDAD BRUTA sobre el monto de la reducción que de este modo se ha evitado, menos cualquier suma economizada durante el período de indemnización con respecto a GASTOS PERMANENTES que pudieran cesar o ser reducidos como consecuencia del SINIESTRO.
- i. **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN:** Es el período de tiempo consecutivo indicado en el CUADRO PÓLIZA, contado desde fecha de inicio de la reducción del Movimiento del Negocio a consecuencia de un SINIESTRO amparado y que proceda su indemnización por el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.
- j. **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA:** Es el porcentaje de UTILIDAD BRUTA devengada sobre el MOVIMIENTO DEL NEGOCIO durante el AÑO EN EJERCICIO inmediatamente anterior a la fecha del SINIESTRO.
- k. **REDUCCIÓN DEL MOVIMIENTO DEL NEGOCIO:** Es el monto establecido por la diferencia entre el MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO y el MOVIMIENTO DEL NEGOCIO después de haber ocurrido el SINIESTRO.
- l. **SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de responsabilidad del ASEGURADOR y debe corresponderse con el monto que se determina mediante la aplicación del PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA sobre el MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO.

CLÁUSULA 3. COMPROMISO DEL ASEGURADOR

El ASEGURADOR indemnizará a el ASEGURADO, sujeto a lo dispuesto en este ANEXO, hasta el monto de la SUMA ASEGURADA específica señalada para el mismo en el CUADRO PÓLIZA y dentro del Período de Indemnización, las pérdidas sufridas por el ASEGURADO que sean consecuencia directa de la interrupción necesaria del negocio, derivada de SINIESTROS amparados y sobre los que proceda indemnización por el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO, y que resulten en la

REDUCCIÓN DEL MOVIMIENTO DEL NEGOCIO y el AUMENTO DE GASTOS DE EXPLOTACIÓN.

CLÁUSULA 4. FINALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad del ASEGURADOR terminará con la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos, el que suceda primero:

- a. Con el agotamiento de la SUMA ASEGURADA.
- b. Con la expiración del PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.
- c. Con el restablecimiento del VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO.

CLÁUSULA 5. INFRASEGURO

Cuando la SUMA ASEGURADA sea menor que la suma determinada mediante la aplicación del PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA sobre el MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO, el ASEGURADOR indemnizará a el ASEGURADO en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida indemnizable por la fracción que se obtenga de dividir la SUMA ASEGURADA entre monto el obtenido mediante la aplicación del PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA sobre el MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO.

CLÁUSULA 6. DEDUCIBLE

El DEDUCIBLE para la cobertura de este ANEXO es temporal, en el sentido de que el mismo se señala en días en el CUADRO PÓLIZA y para la determinación de su monto se debe multiplicar la cantidad de días de perdidas por el monto de pérdida diaria obtenido de conformidad con el literal a) de la Cláusula siguiente.

El DEDUCIBLE indicado en el CUADRO PÓLIZA y acordado entre las partes, está a cargo del TOMADOR o del ASEGURADO.

El ASEGURADOR no es responsable del DEDUCIBLE estipulado en el CUADRO PÓLIZA, el cual será a cargo del ASEGURADO en cualquier evento.

CLÁUSULA 7. BASES DE INDEMNIZACIÓN

- a. La indemnización se calculará aplicando el PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA sobre la REDUCCIÓN DEL MOVIMIENTO DEL NEGOCIO más el monto del AUMENTO EN LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN durante el PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, restando los montos por INFRASEGURO, si lo hubiere, y por DEDUCIBLE.
- b. A los rubros de PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA y MOVIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO se les podrá hacer cualquier ajuste que se considere necesario de acuerdo a las tendencias del negocio o por variaciones o circunstancias especiales que lo afecten, ya sea antes o después del SINIESTRO o que hubieren afectado al negocio de no haber ocurrido el SINIESTRO, de manera que las cifras así ajustadas representen lo más aproximado posible, los resultados que, de no haber ocurrido el SINIESTRO, hubieran sido obtenidos durante el respectivo período después del SINIESTRO.
- c. Si durante el período de indemnización el ASEGURADO o personas actuando por cuenta de él vendieron mercancías o prestaron servicios en otro local que no sea el mencionado en este ANEXO para el beneficio del negocio, el dinero pagado o pagadero por ese concepto será tomado en cuenta al calcular el movimiento del negocio durante el período de indemnización.

- d. En el caso de que algunos gastos permanentes del negocio no se hayan asegurado por este ANEXO, al determinarse la indemnización por concepto de aumento en gastos de explotación, se tomará en cuenta únicamente la proporción del gasto adicional que la utilidad neta y los gastos permanentes asegurados guarden sobre la suma de la utilidad neta y todos los gastos permanentes.
- e. La responsabilidad del ASEGURADOR por este ANEXO durante su DURACIÓN no excederá de la suma total asegurada para las reclamaciones de todos los SINIESTROS que surjan durante la vigencia del Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 8. CONDICIÓN DE PROCEDENCIA DE LA COBERTURA

Para que una pérdida bajo el presente ANEXO tenga cobertura, el evento que ocasiona la interrupción necesaria del negocio debe tener cobertura y ser procedente la indemnización bajo el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

CLÁUSULA 9. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO, las partes acuerdan que el ASEGURADOR no indemnizará bajo este ANEXO:

- a) Las pérdidas que ocurran cuando el negocio del ASEGURADOR esté en proceso de liquidación, cierre o quiebra, o estén dadas las condiciones que lo llevaron a la liquidación, cierre o quiebra.
- b) Si por causa distinta de la muerte, el ASEGURADO deja de tener interés en el negocio.
- c) Cuando la pérdida haya sido causada por un evento no cubierto o no indemnizable por el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

CLÁUSULA 10. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este ANEXO comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes, y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este ANEXO, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este ANEXO es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro de causará la terminación o nulidad de este ANEXO.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA.

TOMADOR

ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N°1773 del 02032015.



INCENDIO

SEGURO DE

ANEXO DE COBERTURA DE MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

ANEXO N° _____ AL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO N° _____
CELEBRADO CON _____.

Mediante la emisión del presente anexo, la Empresa de Seguros se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de los riesgos cubiertos, sujetos a los términos y condiciones que se señalan en este Anexo. A su vez, el Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega del presente Anexo, del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional.

1.- Riesgos Cubiertos.

- a.- Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
- b.- Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.
- c.- Daños Maliciosos.
- d.- Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

2.- Exclusiones.

Este Anexo no cubre:

- a.- Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante este Anexo, si éstos fuesen ocasionados como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b.- Pérdidas ocasionadas por la cesación del Trabajo.
- c.- Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.

d.- Con respecto al aparte c) "Daños Maliciosos" del punto 1. Riesgos Cubiertos:

d.1.- Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.

d.2.- La Sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.

d.3.- Pérdida o daño de los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.

e.- Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado). Esta exclusión no es aplicable cuando este Anexo sea adherido a una póliza que cubra pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante.

3.- Período de Exposición.

Las pérdidas o daños ocasionados por cualesquiera de los riesgos citados en el numeral 1. Riesgo Cubiertos de este anexo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

4.- Deducibles.

a.- Aplicable a los literales a, b y d del numeral 1, Riesgos Cubiertos, precedente:

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada bajo este Anexo o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias (U.T.).

b.- Aplicable al literal c del numeral 1, Riesgo Cubiertos, precedente:

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada bajo este Anexo o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.).

Aplicable a los literales a) y b) precedentes, en caso de que concurren dos o más eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles.

5.- Definiciones.

Para todos los fines relacionados con este Anexo, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

A) Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:

Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

B) Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular:

Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

C) Daños Maliciosos:

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

D) Saqueo:

Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

E) Robo:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

F) Hurto:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

G) Asalto o Atraco:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

H) Terrorismo:

Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin alteración.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el cuadro póliza

TOMADOR

ASEGURADOR

Emanado de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° 136 del 12/2/2004.
Publicado en la Gaceta Oficial N° 37885 de fecha 25/2/2004